

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 859**

6 DE MARZO DE 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Economicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 6 y 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, enmendar los Artículos 5, 6 y 8, y derogar el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar los Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 65, 68, y el título II, derogar los Artículos

54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, y adoptar un nuevo Artículo 54 de la Ley 415-2004 según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos”; derogar el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; disponer sobre las transferencias de empleados y bienes; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones del Plan de Reorganización aprobado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa implementar un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de

mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentó una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Recursos Naturales de funciones, servicios, programas y/o facultades previamente asignadas a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales de Departamento de Recreación y Deportes.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con nuestro compromiso al Pueblo de tener un Gobierno más eficiente y menos costoso. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8 de la Constitución de Puerto Rico y ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas

necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización presentado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa. Se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Propósito y alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de
3 Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 (en
4 adelante, "Plan") adoptado al amparo de la Ley 122-2017 el cual transfiere, agrupa y
5 consolida en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante,
6 "Departamento"), facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad
7 Ambiental (en adelante "JCA"), la Administración de Desperdicios Sólidos (en adelante
8 "ADS") y el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y
9 Deportes, (en adelante "Programa de Parques Nacionales"), a los fines de agilizar los
10 trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la
11 externalización de ciertas funciones o servicios.

12 La implementación de este Plan cumple con los principios generales y propósitos
13 de la Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en esta ley. Además de las
14 que aquí se disponen expresamente, el Secretario del Departamento de Recursos

1 Naturales y Ambientales (en adelante “Departamento”) tendrá todas las facultades y
2 poderes necesarios para la implementación del Plan y de las enmiendas aquí
3 contenidas. La implementación del Plan deberá cumplir con las directrices y los
4 principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,
6 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos
7 Naturales y Ambientales”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 3. Responsabilidad

9 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de
10 implementar la política pública del **[Estado Libre de Asociado] Gobierno** de Puerto Rico
11 contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución **[según establecida por la**
12 **Junta de Calidad Ambiental a tenor con la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según**
13 **enmendada]**. A esos efectos pondrá en vigor programas para la utilización y
14 conservación *del ambiente* y de los recursos naturales de Puerto Rico **[, siempre dentro**
15 **de las normas que establezca la Junta de Calidad Ambiental.] conforme a lo establecido**
16 *en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.*”

17 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,
18 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos
19 Naturales y Ambientales”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

21 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en
22 adición a las que le son por esta ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

1 (a) Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa
2 y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política
3 pública sobre los recursos naturales, *el ambiente, el manejo adecuado de desperdicios sólidos,*
4 *el establecimiento y administración de los Parques Nacionales y cualquier otro asunto cuya*
5 *jurisdicción le haya sido encomendada mediante Ley;*

6 ...

7 (e) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de
8 alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas[,] con organismos del
9 gobierno de los Estados Unidos de América, con los gobiernos estatales, con otros
10 departamentos, agencias o instrumentalidades del **[Estado Libre de Asociado]** *Gobierno*
11 *de Puerto Rico, los municipios y con instituciones o entidades particulares; queda*
12 *asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por*
13 *concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando*
14 *éstos provengan de dichos organismos gubernamentales o instituciones o entidades [de*
15 **finés no pecuniarios]** *públicas o privadas.*

16 ...

17 (m) "Facultad para establecer, construir, desarrollar, operar y mantener áreas,
18 estructuras y facilidades recreativas en los terrenos bajo su custodia y administración y
19 fijar los derechos y tarifas a cobrarse por estos conceptos. **[Esto se hará con la**
20 **aprobación del Secretario de Recreación y Deportes. Los ingresos que se devenguen**
21 **por estas actividades se depositarán en un Fondo Especial destinado al**
22 **mantenimiento y operación de estas áreas.]"**

1 (s) *Implementar la política pública de la Ley 182-2014.*

2 (t) *Planificar, en todo el Gobierno de Puerto Rico los servicios de trasbordo,*
3 *procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos para el uso de los*
4 *municipios, agencias públicas y privadas.*

5 (u) *Contratar con entidades públicas y/o privadas para poseer, conservar, usar o explotar*
6 *propiedad mueble o inmueble; o adquirir mediante compra, arrendamiento, legado,*
7 *donación o permuta bienes muebles o inmuebles, servicios o interés; o para traspasar*
8 *mediante venta, arrendamiento, legado, donación o permuta u otro negocio jurídico,*
9 *bienes muebles o inmuebles, servicios o interés.*

10 (w) *Contratar o acordar para la administración, concesión, operación, externalización y/o*
11 *delegación de los parques bajo su jurisdicción y otras instalaciones recreativas a*
12 *municipios, instituciones sin fines de lucro u otras entidades.*

13 (x) *Administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean*
14 *declarados nacionales.”*

15 Sección 4.- *Se transfiere al Departamento, para su ejecución por el Secretario, los*
16 *poderes y funciones previamente delegadas al Secretario del Departamento de*
17 *Recreación y Deportes mediante la Ley 107-2014.*

18 Sección 5.- *Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 107-2014, según enmendada,*
19 *conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea*
20 *como sigue:*

21 “Artículo 2. – *Definiciones.*

1 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo
2 siguiente:

3 (a) “Departamento” – Significa el Departamento de **[Recreación y Deportes]**
4 *Recursos Naturales y Ambientales*.

5 ...

6 (f) “Secretario” – Significa el Secretario del Departamento de **[Recreación y**
7 **Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales*.

8 ...”

9 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 107-2014, según enmendada,
10 conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 3. – Creación del Programa de Parques Nacionales.

13 Se establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al
14 Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* como el
15 organismo que tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad
16 de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean
17 declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques Nacionales, el Departamento
18 de **[Recreación y Deportes es]** *Recursos Naturales y Ambientales* es sucesor del Programa
19 de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes que a su vez es sucesor de la
20 Compañía de Parques Nacionales que, a su vez, es sucesora de la Compañía de
21 Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales.”

1 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 4. – Funciones, facultades y deberes del Programa.

5 Para los fines del Programa, en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta
6 Ley, o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, el
7 Departamento tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

8 (a) ...

9 ...

10 (f) Ser fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de
11 administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevarán a cabo por el
12 Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* a
13 través del Programa de Parques Nacionales, conforme a los propósitos de la
14 constitución del Fideicomiso. En su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de
15 Parques Nacionales, el Departamento tendrá todas las capacidades para
16 administrar el Fideicomiso, pudiendo ejercer su discreción en el manejo y
17 transferencia de fondos y bienes muebles e inmuebles entre ambas entidades a
18 los fines del Fideicomiso y a las enmiendas a este que el Departamento estime
19 conveniente.

20 ...

21 (g) Proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico,
22 establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del

1 Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, ejerciendo jurisdicción exclusiva
2 sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes
3 y aquellos que sean designados en el futuro. El título y dominio de todo recurso
4 que fuese declarado Parque Nacional corresponderá al Departamento de
5 **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* para su protección a
6 perpetuidad, disponiéndose que las propiedades inmuebles que formen parte de
7 un Parque Nacional no podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin que no
8 sea *consistente con el interés público.*”

9 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 107-2014, según enmendada,
10 conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 5. – Facultades y deberes del Secretario de **[Recreación y Deportes]**
13 *Recursos Naturales y Ambientales* respecto al Programa de Parques Nacionales.

14 El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación
15 del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su
16 organización interna **[que, como mínimo, lo compondrán las unidades de**
17 **Reservaciones, Mercadeo, Superintendencias, Fondos Federales y Finanzas;]** y estará
18 facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que
19 regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquéllos existentes que tengan una
20 función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de los
21 fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido
22 delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o

1 documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de
2 Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de
3 confianza, quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e
4 implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en
5 tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, o de aprobar
6 reglamentación.

7 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y con lo ya establecido en
8 la *Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del*
9 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"*, [**Ley 8- 2004, según enmendada,**
10 **conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"**,] se
11 faculta al Secretario del Departamento a entrar en convenios, a modo de contrato, con
12 aquellas entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o
13 privadas, con o sin fines de lucro, con capacidad física y gerencial para la
14 administración, [y] custodia, *operación o mantenimiento* [**conjunta**] de las instalaciones
15 del Programa de Parques Nacionales[, **o la operación o mantenimiento de las mismas.**
16 **Dichos convenios no implican, de ninguna manera, el traspaso de la titularidad de**
17 **los Parques Nacionales, según lo prohíbe el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según**
18 **enmendada. Cualquier convenio o acuerdo en contrario a esta prohibición será nulo].**

19 Todo proponente interesado en contratar con el Departamento para un acuerdo
20 de manejo conjunto, contrato de arrendamiento o delegación parcial o total de
21 operación de instalaciones del Programa de Parques Nacionales bajo esta Ley, vendrá
22 obligado a cumplir con aquellos requisitos que se dispongan por las leyes aplicables,

1 por el reglamento a aprobarse para estos fines y/o en la solicitud de propuesta, en caso
2 de que sea el curso a seguir por el Departamento.

3 **[El Secretario, previa evaluación y recomendación de la Junta para la**
4 **Administración del Fondo para la Masificación del Deporte, identificará y**
5 **determinará aquellas instalaciones y servicios que, a su juicio, justifiquen la**
6 **otorgación, ya sea de acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de**
7 **competencias.]** Disponiéndose que, independientemente del tipo de acuerdo o
8 convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el cumplimiento con las leyes
9 **[del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno* de Puerto Rico y del Gobierno de Estados
10 Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se destinaron las
11 instalaciones, de la protección de los recursos naturales y arquitectónicos dentro de los
12 mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y convenios colectivos vigentes, en
13 cuanto a los empleados del Departamento destacados en esas instalaciones.”

14 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada,
15 conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
16 como sigue:

17 “Artículo 6. – Fondo del Programa de Parques Nacionales.

18 ...

19 Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que
20 apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las
21 diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su
22 representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con

1 cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos,
2 arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que
3 se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al
4 Gobernador, al Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y
5 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

6 Queda facultado el Secretario [**en virtud del poder delegado en el inciso 19 del**
7 **Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del**
8 **Departamento de Recreación y Deportes”, previa evaluación y recomendación de la**
9 **Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte,**] para
10 implantar mediante Orden Administrativa, y cobrar, una tarifa o canon especial, el cual
11 no excederá de un por ciento (1%) mayor al porcentaje establecido para los Paradores de
12 Puerto Rico en el Artículo 24, inciso (b)[,] de la Ley 272-2003, según enmendada,
13 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; esto será por el uso de cualquiera de las
15 instalaciones del Programa de Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de
16 determinar la tarifa o canon especial aplicable, velará en todo momento por que el
17 mismo sea uno razonable y asequible para la ciudadanía. [**Disponiéndose que, en el**
18 **caso de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales operadas por el**
19 **Departamento, luego de evaluar las necesidades de las instalaciones del Programa de**
20 **Parques Nacionales, recomendará al Secretario el porcentaje de lo recaudado como**
21 **resultado del cobro del canon especial que será destinado al Fondo del Programa de**

1 **Parques Nacionales y el porcentaje que será destinado al “Fondo Especial de**
2 **Masificación del Deporte en Puerto Rico”].**

3 De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o administración
4 haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento,
5 administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el Secretario cobrará al
6 operador el canon especial **[y la totalidad del mismo será depositado en el “Fondo**
7 **Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico” a crearse por Ley].”**

8 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 107-2014, según enmendada,
9 conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
10 como sigue:

11 “Artículo 8. – Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Departamento de
12 **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y otros Organismos
13 Gubernamentales.

14 El **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones
15 políticas, incluyendo los municipios, quedan por el presente autorizados a ceder y
16 traspasar al Departamento, con el consentimiento de éste, sin necesidad de celebrar
17 subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la
18 correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo
19 bienes ya dedicados a uso público) que el Departamento crea necesario o conveniente
20 para cumplir con los objetivos del Programa. Las agencias gubernamentales podrán
21 transferir al Departamento, libre de costo, los terrenos que, a juicio del Gobernador de

1 Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, sean necesarios para cumplir con los fines y
2 propósitos del Programa.

3 *El Departamento queda facultado a transferir a los municipios, sin necesidad de celebrar*
4 *subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente*
5 *escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso*
6 *público) que, a juicio del Departamento, sean necesarios para adelantar el interés público. Los*
7 *términos de esta transferencia serán pactados entre el Departamento y el Gobierno Municipal, de*
8 *conformidad con las disposiciones de PROMESA y siempre que sea autorizado conforme al*
9 *litigio federal de Título III.*

10 El Departamento someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de
11 las propiedades *que le hayan sido* cedidas o traspasadas por agencias del Gobierno para
12 los fines del Programa en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de
13 cada propiedad. Igualmente, se faculta al Departamento a aceptar donaciones y
14 traspasos de propiedad pública perteneciente a los Estados Unidos de América, así
15 como traspasos y donaciones de propiedad privada, para los fines del Programa.”

16 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 9-2001, según enmendada,
17 conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 2. – Definiciones.

20 Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación,
21 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

1 (a) Departamento- Departamento de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales*
2 *y Ambientales.*

3 ...

4 (g) Secretario- es el Secretario de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y*
5 *Ambientales.*

6 ...”

7 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 9-2001, según enmendada,
8 conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
9 como sigue:

10 “Artículo 6.- Facultades del [**Director Ejecutivo**] *Secretario.*

11 Para cumplir con los objetivos de esta Ley y del Programa de Parques
12 Nacionales, el Secretario de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y Ambientales,*
13 tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y funciones:

14 (a) ...

15 ...”

16 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada,
17 conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 12.- Título de Propiedad.

20 El título de propiedad de las áreas [**de valor nacional**] designadas como parques
21 nacionales será del Departamento de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y*
22 *Ambientales.* Dicha titularidad será ostentada únicamente por el Departamento, el cual

1 no podrá transferírsela a ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún
2 municipio *excepto cuando, luego de un proceso competitivo, determine que la transferencia es*
3 *en el interés público.* Estas propiedades del Departamento estarán exentas de
4 contribuciones sobre la propiedad.”

5 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada,
6 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que
7 lea como sigue:

8 “Artículo 5. – Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y
9 Deportes.

10 El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las
11 siguientes funciones y competencias:

12 (a) ...

13 ...

14 (n) **[El desarrollo e implantación de un Programa de Parques Nacionales para**
15 **la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques**
16 **Nacionales.**

17 (o) El desarrollo e implantación de un “Programa de Licenciamiento y
18 Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas” para la
19 organización, administración y operación de los campamentos públicos y privados en
20 Puerto Rico.”

1 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 6. - Deberes y Facultades del Secretario.

5 (a) Los deberes del Secretario, incluirán, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

6 1) Asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los gobiernos
7 municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y
8 deportes [**y los Parques Nacionales,**] conforme con las normas de esta Ley;

9 (2) ...

10 ”

11 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 8-2004, según enmendada,
12 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que
13 lea como sigue:

14 “Artículo 8.- Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del
15 Deporte en Puerto Rico:

16 ...

17 La Junta de Directores tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la
18 implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de
19 Masificación del Deporte, así como evaluar y recomendar al Secretario toda propuesta
20 para acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias de
21 servicios[**, tanto en instalaciones del Sistema de Parques Nacionales, como]** en las
22 instalaciones deportivas bajo la jurisdicción del Departamento. La Junta de Directores,

1 mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de financiamiento para entidades
2 deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los establecidos en los programas
3 deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta Ley.

4 ...”

5 Sección 17. - Se deroga el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada,
6 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, y se
7 reenumeran los artículos subsiguientes de conformidad.

8 Sección 18.- Se transfiere al Departamento, para su ejecución por el Secretario,
9 los poderes y funciones previamente delegadas a la Junta de Calidad Ambiental, su
10 Presidente y/o su Junta de Gobierno mediante la Ley 416-2004.

11 Sección 19. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 416-2004, según enmendada,
12 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
13 forma:

14 “Artículo 2. – Fines

15 Los fines de esta Ley son los siguientes:

16 1. – Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente
17 armonía entre el hombre y su medio ambiente;

18 2. – fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la
19 biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre;

20 3. – enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales
21 importantes para Puerto Rico[, y

22 4. – establecer una Junta de Calidad Ambiental].”

1 Sección 20. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
3 forma:

4 “Artículo 4. – Deberes y responsabilidades del Gobierno [**del Estado Libre**
5 **Asociado**] de Puerto Rico

6 A. ...

7 B. ...

8 1. ...

9 2. Identificar y desarrollar métodos y procedimientos, en consulta y
10 coordinación con [**la Junta de Calidad Ambiental establecida en esta Ley,**] *el*
11 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante Departamento),* que aseguren
12 no sólo la consideración de factores económicos y técnicos, sino igualmente aquellos
13 factores referentes a los valores y amenidades establecidos, aún cuando no estén
14 medidos y evaluados económicamente.

15 3. ...

16 (a) ...

17 ...

18 (e) ...

19 Esta disposición no será aplicable a determinaciones o decisiones emitidas
20 por los tribunales y [**la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental**] *el*
21 *Departamento,* en casos adjudicativos. Tampoco será aplicable a procedimientos de
22 reglamentación llevados a cabo por [**la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad**

1 **Ambiental]** *el Departamento* al amparo de las facultades y responsabilidades delegadas
2 **[a la misma]** por esta Ley u otras leyes.

3

4 El funcionario responsable de emitir la declaración de impacto ambiental
5 entregará una copia de ella en un medio de reproducción electrónica en el formato que
6 **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*
7 establezca. La Oficina de Gerencia de Permisos **[y la Junta de Calidad Ambiental]**
8 publicará electrónicamente dicha declaración de impacto ambiental a través de un
9 medio de fácil acceso y libre de costo, tal como la Internet. La publicación electrónica de
10 la declaración de impacto ambiental y su disponibilidad al público coincidirá con la
11 fecha de disponibilidad pública de este documento en sus copias en papel.

12 4. ...

13 ...

14 9. Ayudar **[a la Junta de Calidad Ambiental establecida bajo el Título II de esta**
15 **Ley,]** *al Departamento*, en todo proyecto o gestión dirigida al logro de los objetivos de
16 esta Ley; incluyendo, pero sin limitarse a ésto, el prestar particular atención y cumplir
17 con los requisitos de recopilar y proveer periódicamente **[a la Junta de Calidad**
18 **Ambiental]** *al Departamento*, la información y datos autoritativos que ayuden a **[esta**
19 **última]** *éste último* a determinar e informar el estado del ambiente y los recursos
20 naturales.

21 C. — La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente y
22 como organismo con inherencia o reconocido peritaje, en relación a cualquier acción

1 que requiera cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. Cualquier
2 recomendación requerida a entidades gubernamentales con relación al documento
3 ambiental será provisto por los Gerentes de Permisos de la Oficina de Gerencia de
4 Permisos y por el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental,
5 excepto por los requeridos a los municipios, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
6 *Departamento* y la Junta de Planificación, según aplique, de conformidad con las
7 disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A los fines de este Artículo, **[la Junta**
8 **de Calidad Ambiental]** *el Departamento* establecerá mediante reglamento, el
9 procedimiento que regirá la preparación, evaluación y trámite de documentos
10 ambientales. El reglamento arriba descrito será preparado, aprobado y adoptado por **[la**
11 **Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, luego de considerar los comentarios de la
12 Junta de Planificación. En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento
13 ambiental solicitada por la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los
14 permisos que expide la misma al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción
15 cubierta por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este
16 particular no tendrá carácter final y la misma será un componente de la determinación
17 final del departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del
18 Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política, según aplique, sobre la acción
19 propuesta y revisable junto con dicha determinación final.

20 **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* y la Oficina de Gerencia de
21 Permisos fungirán como agencias cooperadoras (cooperating agency), según provisto
22 en la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act:
23 A Legacy for Users" (SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005) (23 U.S.C sec. 139), según
24 enmendada, para todo proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades
25 de tránsito y transportación", según definidos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23
26 de junio de 1965, según enmendada, en los cuales el Departamento de Transportación y
27 Obras Públicas, o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias sean,
28 conjuntamente con el Departamento de Transportación Federal o cualesquiera de sus
29 instrumentalidades o dependencias, agencias co-proponentes (co-lead agencies) en la

1 preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental
2 bajo el "National Environmental Policy Act of 1969"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C.
3 secs. 4321-4370f), según enmendada, y la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible,
4 Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-
5 59) (2005), (23 U.S.C sec. 139), según enmendada. Cualquier otra agencia, municipio o
6 instrumentalidad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, que tenga interés
7 o inherencia en el proyecto propuesto, incluyendo aquellas agencias designadas como
8 entidades gubernamentales concernidas según la Ley 161-2009, tienen que participar
9 del proceso de evaluación ambiental como agencias participantes o agencias
10 cooperadoras y proveer sus comentarios y recomendaciones por escrito, de
11 conformidad con lo establecido en la SAFETEA-LU, Sección 6002, inciso (d).

12 En aquellos casos en que **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* es la
13 única agencia con jurisdicción sobre la acción propuesta, no será necesario obtener una
14 determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina
15 de Gerencia de Permisos a los efectos de este Artículo.

16 En aquellos casos en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas o
17 cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, o cualquier otra entidad
18 gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de
19 Transportación Federal, o cualesquiera de sus instrumentalidades y dependencias, o
20 cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de
21 Norteamérica sean agencias co-proponentes (co-lead agencies) en la preparación de una
22 Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo la Sección 102 (C)
23 del "National Environmental Policy Act of 1969"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C.
24 secs. 4321-4370h, 4332(C)), según enmendada, y la Sección 6002 del "Safe, Accountable,
25 Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub.
26 L. 109-59) (2005), (23 U.S.C. sec. 139), según enmendada, para un proyecto de carreteras,
27 puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidas en
28 el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada; no será
29 necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento

1 Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos, a los efectos de esta Sección. En estos
2 casos, una vez la decisión tomada por la agencia, según el Registro de Decisión (Record
3 of Decision o ROD), se notifique en el Registro Federal (Federal Register), la declaración
4 de impacto ambiental u otro documento ambiental aprobado a tenor con la Sección 102
5 (C) del "National Environmental Policy Act of 1969" (NEPA), (Pub. L.91-190) (42 U.S.C.)
6 Sec. 4332 (C)), se entenderá suficiente, a los fines del Artículo 4 del Título I de la Ley
7 Núm. 416-2004, según enmendada, todo ello sin necesidad de decisión, determinación o
8 acción ulterior alguna por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* o la Oficina
9 de Gerencia de Permisos. El Director de OGPe certificará el cumplimiento o notificará
10 incumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416, antes mencionada,
11 para lo cual tendrá un término jurisdiccional de quince (15) días luego de notificado el
12 Récord de Decisión (Record of Decision).

13 Los documentos ambientales podrán ser redactados en inglés. Sin embargo, una
14 versión en español tendrá que ser provista a personas que así lo soliciten.

15 D. – Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e
16 instrumentalidades públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico y sus
17 subdivisiones políticas tendrán la responsabilidad continua de revisar su autoridad
18 estatutaria, sus reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos con el fin
19 de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que les impide el
20 total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley y deberán proponer al
21 Gobernador, cumpliendo previamente con lo requerido en la sección (B) y previa
22 notificación **[a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *al*
23 *Departamento*, aquellas medidas que sean necesarias para ajustar su autoridad y sus
24 políticas en conformidad con la intención, propósitos y procedimientos fijados en esta
25 Ley.”

26 Sección 21. - Se enmienda título del Título II de la Ley 416-2004, según
27 enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la
28 siguiente forma:

29

“TÍTULO II

1 DE LA [JUNTA DE CALIDAD] REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL”

2 Sección 22. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 416-2004, según enmendada,
3 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
4 forma:

5 “Artículo 6. – Informe anual sobre el Estado del Ambiente

6 El [**Presidente de la Junta de Calidad Ambiental**] *Secretario del Departamento de*
7 *Recursos Naturales y Ambientales* transmitirá anualmente a la Asamblea Legislativa y al
8 Gobernador un informe sobre la calidad del medio ambiente (de aquí en adelante
9 llamado el “Informe”), el cual expondrá (1) el estado y condición del ambiente en
10 Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas
11 (incluyendo agua fresca, salina o de lagos; fuentes y naturaleza de las descargas a
12 cuerpos de agua; fuentes de agua potable; y planes de manejo de las cuencas
13 hidrográficas y progreso alcanzado en la aplicación de los mismos) y el medio ambiente
14 terrestre (incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo y disposición de los desperdicios
15 sólidos; los bosques, terrenos áridos, pantanosos, suelos agrícolas; y medio ambiente
16 urbano, suburbano y rural); (2) las tendencias actuales en la calidad, manejo y
17 utilización del medio ambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos
18 sociales, económicos y otros de Puerto Rico; (3) la suficiencia de recursos naturales
19 disponibles para realizar los requisitos humanos y económicos de Puerto Rico a la luz
20 de las presiones de la esperada población; (4) la revisión de los programas y actividades
21 (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del [**Estado Libre**
22 **Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico* y sus agencias y municipios, y entidades o personas
23 no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medio ambiente y
24 sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales; y (5) un programa
25 para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con
26 recomendaciones para la legislación.

27 El Informe deberá presentarse a la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o
28 antes del 1ro. de julio de cada año y cubrirá el estado del ambiente al final del año
29 natural anterior. [**La Junta de Calidad Ambiental**] *El Secretario del Departamento* estará

1 **[facultada]** *facultado* para adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación
2 que estime necesaria para cumplir con lo requerido por este artículo.”

3 Sección 23. - Se deroga el Artículo 7 de la Ley 416-2004, según enmendada,
4 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y se sustituye por un nuevo
5 Artículo 7 para que lea de la siguiente forma:

6 “Artículo 7. – *Definiciones*

7 *Para fines de este Título los siguientes términos tendrán el significado que a continuación*
8 *se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:*

9 a) “Departamento” o “DRNA”- *Significa el Departamento de Recursos Naturales y*
10 *Ambientales de Puerto Rico.*

11 b) “Secretario” – *Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y*
12 *Ambientales de Puerto Rico.”*

13 Sección 24. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 416-2004, según enmendada,
14 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
15 forma:

16 Artículo 8. – **[Deberes del Presidente y la Junta de Gobierno]** *Facultades y*
17 *deberes del Secretario*

18 A. – El **[Presidente de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]**
19 *Secretario*, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y
20 facultades:

21 1. – **[Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno e instrumentará las**
22 **decisiones aprobadas por la misma.**

23 2. – **Dirigirá y supervisará toda actividad de la Junta de Gobierno y podrá**
24 **delegar a otros miembros asociados o el miembro alterno cualesquiera funciones o**
25 **encomiendas que estime pertinente.**

26 3. – **Será el Director Ejecutivo de la organización y, como tal, dirigirá y**
27 **supervisará toda actividad administrativa y técnica de la Junta de Calidad Ambiental,**
28 **y podrá delegar las funciones administrativas dispuestas en esta Ley a sus**
29 **subalternos y otros miembros asociados. Además, en su carácter de Director**

1 **Ejecutivo, tendrá las funciones y deberes dispuestos en el artículo 9(A) de esta Ley y**
2 **cualesquiera otras funciones y deberes que la Junta de Gobierno le delegue o**
3 **encomiende.**

4 **4. –]** Creará la organización interna necesaria para el desempeño de **[las**
5 **funciones encomendadas a la Junta de Calidad Ambiental para]** los propósitos de esta
6 Ley y podrá nombrar los funcionarios y empleados **[de la misma,]** conforme a la Ley
7 **[Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal**
8 **del Servicio Público de Puerto Rico"] 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para**
9 **la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".**
10 Adoptará reglas para la organización y procedimientos internos **[de la Junta de Calidad**
11 **Ambiental] del Departamento. [Se dispone, expresamente, que el Presidente deberá**
12 **crear la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Calidad Ambiental; la cual**
13 **deberá, como mínimo, estar adscrita a la Junta de Gobierno y contar con plena**
14 **autonomía y autoridad para el inicio de las auditorías internas que estime necesarias**
15 **o convenientes.**

16 **5. –]** 2) Actuará como el funcionario que tendrá a su cargo administrar cualquier
17 programa federal del ambiente que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté
18 relacionado con las funciones que se encomiendan **[a la Junta] al Departamento** por ley.
19 En esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para
20 realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de sus funciones y de
21 las leyes de Puerto Rico.

22 **[6. –] 3)**

23 **[7. –] 4) ...**

24 **[8. –] 5)** Cobrará los derechos correspondientes por las copias de las
25 publicaciones o estudios de su propiedad, a fines de recuperar los gastos que se
26 incurran en su impresión o reproducción. **[Los ingresos que por este concepto se**
27 **obtengan ingresarán en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental.]**
28 No obstante, a su discreción, podrá repartir copias *libre de costo* de las referidas
29 publicaciones a las personas o entidades que considere conveniente así hacerlo.

1 **[9. –]** 6) Designará oficiales examinadores para que presidan las vistas públicas
2 y les fijará, si no fueran empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del*
3 *Departamento*, la compensación correspondiente.

4 **[10. –]** 7)

5 **[11. –]** 8) ...

6 **[12. –]** 9) Establecerá y concederá, en coordinación con la Oficina de **[Personal**
7 **del Estado Libre Asociado]** *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del*
8 *Gobierno de Puerto Rico, y según lo permitan los recursos disponibles, becas a individuos*
9 *particulares para costearle estudios relacionados con conservación del ambiente y a los*
10 *recursos naturales y la disposición de desperdicios sólidos, pudiendo estas becas cubrir*
11 **[todos]** los gastos que a juicio **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*
12 fueren necesarios.

13 **13. –]** 10) ...

14 **[14. –]** 11) ...

15 **[15. –]** 12) ...

16 **[16. –]** 13) ...

17 **[17. –]** 14) Concertará convenios con cualquier subdivisión política,
18 departamento, agencia, autoridad, corporación pública, institución educativa o
19 instrumentalidad del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico de los
20 Estados Unidos de América y corporación o entidad privada a los fines de obtener o
21 proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de obtener o proveer
22 facilidades para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los
23 servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por
24 dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los
25 reembolsos o pagos que reciban por concepto de los servicios o facilidades provistos
26 ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, excepto que en los casos de
27 autoridades, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la
28 custodia del Secretario de Hacienda, dichos reembolsos o pagos ingresarán a los fondos
29 del organismo que haya provisto el servicio o las facilidades. **[En el caso de la Junta de**

1 **Calidad Ambiental, dichos reembolsos o pagos ingresarán a la Cuenta Especial a**
2 **favor de la Junta de Calidad Ambiental.]**

3 [18. –] 15) Preparará y desarrollará proyectos y programas de beneficio para el
4 ambiente, para la conservación de nuestro ambiente y recursos naturales y para la
5 contaminación por ruidos y para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos en
6 conformidad con lo dispuesto en [la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, conocida
7 como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico" y] la Ley Núm. 81
8 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

10 [19.] 16) Ejercerá cualesquiera otras funciones y responsabilidades delegadas o
11 encomendadas por el Gobernador o leyes especiales [al Presidente].

12 **B. – Los Miembros Asociados, constituidos en la Junta de Gobierno, serán**
13 **responsables de descargar los siguientes deberes, facultades y funciones:**

14 **1. – Adoptarán reglas para la organización y procedimientos internos de la**
15 **Junta de Gobierno.**

16 **2. – Ejercerán]** 17) *Ejercerá las funciones adjudicativas delegadas mediante esta*
17 *Ley [a la Junta de Calidad Ambiental] y, en tal capacidad, [considerarán y resolverán]*
18 *considerará y resolverá todo caso o controversia relacionada con la aplicación de las*
19 *disposiciones de ésta y cualesquiera otras leyes y reglamentos administrados por [la*
20 **Junta de Calidad Ambiental] el Departamento. [La Junta estará facultada] El Secretario**
21 *estará facultado para adjudicar casos y controversias presentadas ante [sí] el Departamento*
22 *por ciudadanos particulares o por funcionarios de otras agencias, departamentos,*
23 *municipios, corporaciones o instrumentalidades públicas sobre alegadas violaciones a*
24 *las leyes y reglamentos administrados por [la misma] el mismo, basándose en la*
25 *evidencia que sea presentada y admitida en la correspondiente vista adjudicativa, e*
26 *imponer las multas que correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de esta*
27 *Ley.*

28 **[3. – Podrán]** 18) *Podrá designar jueces administrativos y delegar en ellos sus*
29 *facultades adjudicativas]; disponiéndose que toda solicitud de reconsideración sobre*

1 una determinación final tomada por éstos deberá ser presentada ante la Junta de
2 Gobierno en pleno y considerada de conformidad con las disposiciones de la Ley de
3 Procedimiento Administrativo Uniforme y la reglamentación aprobada por la Junta a
4 su amparo].

5 [4. –] 19) Ejercerá las funciones de reglamentación delegadas [a la Junta de
6 Calidad Ambiental] *mediante esta Ley.*

7 [5. – Asistirán y aconsejarán al Presidente en la preparación del informe
8 sobre la calidad del medio ambiente requerido por el Artículo 6 de esta Ley.

9 6. – Emitirán, a solicitud de parte o motu proprio, interpretaciones oficiales
10 sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad
11 Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta al amparo de las mismas.

12 7. – Ejercerán las facultades y responsabilidades adicionales delegadas a la
13 Junta de Calidad Ambiental por el Artículo 9(B) de esta Ley.]”

14 Sección 25. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 416-2004, según enmendada,
15 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
16 forma:

17 “Artículo 9. – Facultades y deberes *del Departamento*

18 A. – [La Junta de Calidad Ambiental, bajo la autoridad conferida al Director
19 Ejecutivo,] *El Departamento* tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

20 1. – Emitir órdenes [administrativas] requiriendo que se remunere [a la Junta
21 de Calidad Ambiental] *al Departamento* o incoar cualquier acción civil o administrativa
22 contra cualquier persona con el propósito de sufragar cualquier gasto incurrido por [la
23 Junta de Calidad Ambiental] *el Departamento* o cualquier otra instrumentalidad del
24 Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, en remover, corregir o terminar
25 cualquier efecto adverso en la calidad del ambiente resultante de descargas de
26 contaminantes no autorizados, sean o no estas descargas accidentales. Tales órdenes
27 advertirán a la persona a quien se dirijan las mismas de su derecho a pagar la cuantía de
28 dinero que le es reclamada o solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de

1 conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la
2 reglamentación aprobada por la Junta a su amparo.

3 2. – Cobrar y recaudar de los dueños u operadores de fuentes de emisiones
4 atmosféricas afectadas por el Programa de Permisos de Operación de Aire, a ser
5 establecido por reglamento, los derechos anuales a ser cobrados al solicitar los permisos
6 o en cualquier momento que así lo determine **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
7 *Departamento*, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar,
8 fiscalizar y administrar el Programa, incluyendo el sostenimiento del Programa de
9 Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental para Pequeños Negocios desarrollado
10 **[por la Junta de Calidad Ambiental]** como requisito de la Sección 507 del Título V de la
11 Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), según enmendada. **[De la Junta]** *Del*
12 *Departamento* no determinar lo contrario, los derechos serán aumentados cada año,
13 utilizando el Índice de Precios del Consumidor, (año base 1989) publicado por el
14 Departamento Federal del Trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos
15 en la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada. Los dineros así recibidos por **[la**
16 **Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* serán depositados en una cuenta especial
17 que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de
18 Aire, la cual es constituida independiente y separadamente de cualquiera otra cuenta,
19 fondo o recursos *del Departamento* **[de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado**
20 **Libre Asociado]** *y del Gobierno* de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados
21 únicamente para el Programa de Calidad de Aire.

22 3. – Requerir que se le notifique antes de comenzar una construcción,
23 instalación o establecimiento de posibles fuentes detrimentales al ambiente y los
24 recursos naturales, según éstos sean señalados en los reglamentos que al amparo de las
25 disposiciones de esta Ley se emitan, y requerir dentro de los treinta días de haber
26 recibido la notificación, como condición previa a la construcción, la presentación de
27 planos, especificaciones o cualquier otra información que juzgue necesaria para
28 determinar si la propuesta construcción, instalación o establecimiento está de acuerdo
29 con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. De considerarlo pertinente, **[la**

1 **Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* podrá requerir la preparación y emisión
2 de una declaración de impacto ambiental, conforme a las disposiciones del Artículo
3 4(B)(3) de esta Ley, o requerir la realización de los estudios o investigaciones que, a su
4 juicio, sean necesarios y la presentación de los correspondientes informes y cualesquiera
5 otros documentos.

6 4. — Llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis para la
7 verificación del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación
8 aprobada al amparo de las mismas por **[la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad**
9 **Ambiental]** *el Departamento*. Estas acciones podrán ser llevadas a cabo por los
10 empleados y programas **[de la propia Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*; o
11 por cualesquiera consultores y contratistas de esa instrumentalidad pública, de
12 conformidad con los términos de sus contratos; o por otros empleados o programas de
13 cualesquiera agencias, departamentos, municipios, corporaciones, o instrumentalidades
14 públicas, de conformidad con los acuerdos interagenciales existentes entre éstos y **[la**
15 **Junta]** *el Departamento* sobre el particular.

16 5. — Iniciar y tramitar hasta su resolución final cualesquiera acciones
17 administrativas o judiciales en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o
18 privada, representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios
19 abogados o aquellos que contrate con tal propósito, para hacer cumplir las
20 disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada **[por la Junta]** a su amparo.

21 6. — Establecer un programa para conducir las investigaciones en contra de
22 cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley y referir, de
23 entender pertinente, al Departamento de Justicia dichos casos. **[La Junta]** *Los fondos que*
24 *se generen* **[podrá utilizar con tal propósito parte de los fondos que ingresen en la**
25 **Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental]** como producto de las
26 sanciones criminales que se impongan por los tribunales bajo las disposiciones de esta
27 Ley, *podrán ser utilizados por el Departamento* con el objetivo de suplementar o
28 complementar los esfuerzos y recursos del Departamento de Justicia.

29 7. — ...

1 8. – Expedir órdenes de hacer o de no hacer y/o de cese y desistimiento para que
2 se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para
3 lograr los propósitos de esta Ley y los reglamentos que al amparo del mismo se
4 promulguen. La persona natural o jurídica contra la cual se expida tal orden, podrá
5 solicitar una vista administrativa en la que expondrá las razones que tenga para que la
6 orden sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor. La resolución o
7 dictamen final **[de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *del*
8 *Departamento* podrá ser reconsiderada y revisada en la forma en que se dispone en la
9 Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico. No se suspenderán los
10 efectos de dicha resolución o dictamen **[de la Junta]**, a menos que así lo ordene el
11 Tribunal **[del Circuito]** de Apelaciones de Puerto Rico o **[la propia Junta de Gobierno]**
12 *el propio Departamento*, de acuerdo al procedimiento prescrito en el Artículo 12 de esta
13 Ley y lo dispuesto por la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto
14 Rico".

15 9. – ...

16 10. – **[la Junta de Calidad Ambiental representada]** *El Departamento*
17 *representado*, por sus **[miembros,]** consultores, contratistas, agentes o empleados, podrá
18 entrar y examinar los locales, equipo, facilidades y documentos de cualquier persona,
19 entidad, firma, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción con el
20 fin de investigar y/o inspeccionar las condiciones ambientales.

21 Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo, rehusaren
22 la entrada y/o examen, el representante **[de la Junta]** *del Departamento* prestará
23 declaración jurada a cualquier juez de primera instancia haciendo constar la intención
24 **[de la Junta]** *del Departamento* y solicitando permiso de entrada al terreno, cuerpo de
25 agua o propiedad.

26 El Juez deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante **[de la**
27 **Junta]** *del Departamento* a entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad que se
28 describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en
29 la Secretaría del Tribunal y estos documentos se considerarán públicos.

1 El representante **[de la Junta]** *del Departamento* mostrará copia de la declaración
2 jurada y de la Orden a las personas, si alguna, que se hallaren al frente de la propiedad.

3 11. — Entablar, **[representada]** *representado* por el Secretario de Justicia, por los
4 abogados **[de la Junta]** *del Departamento* o por abogado particular que al efecto contrate,
5 acciones civiles de daños y perjuicios en cualquier tribunal de Puerto Rico o de los
6 Estados Unidos de América para recobrar el valor total de los daños ocasionados al
7 ambiente y/o a los recursos naturales al cometerse cualquier violación a las
8 disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. **[El importe de la sentencia que al efecto**
9 **se cobre, se depositará en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad**
10 **Ambiental].**

11 12. — Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o de los Estados Unidos de
12 América **[representada]** *representado* por el Secretario de Justicia, por los abogados **[de la**
13 **Junta]** *del Departamento*, o por un abogado particular que al efecto se contrate, para
14 solicitar que se ponga en ejecución cualquier resolución, **[o]** dictamen emitido **[por la**
15 **Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** u orden emitida por **[la Junta de**
16 **Calidad Ambiental]** *el Departamento* requiriendo una acción inmediata para responder a
17 una emergencia ambiental y cualquier remedio solicitado por **[la Junta]** *el Departamento*,
18 mediante cualquier acción civil.

19 **[13. — Integración de Funciones Administrativas - Se faculta al Director**
20 **Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, mediante su División de Compras, a**
21 **realizar sus procesos de compras de forma independiente. Por lo cual, se le excluye de**
22 **las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada,**
23 **conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. La Junta**
24 **establecerá su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y**
25 **adoptará la reglamentación necesaria para regir esta función dentro de sanas normas**
26 **de administración y economía. A tales fines, coordinará y contará con el peritaje de la**
27 **Oficina de Auditoría Interna y la actual División de Compras de la agencia. Además,**
28 **la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y**
29 **suministros que sea ágil y eficiente. Dicha reglamentación deberá ser aprobada**

1 dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, disponiéndose que
2 hasta tanto la reglamentación sea aprobada, la Junta y sus componentes
3 administrativos y operacionales continuarán operando bajo las leyes y reglamentos
4 en vigor.]

5 B. — [Bajo la autoridad conferida a su Junta de Gobierno y de conformidad
6 con los requerimientos, guías, normas e instrucciones de la misma y lo dispuesto en
7 el Artículo 8(B) de esta Ley, la Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* tendrá los
8 siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

9 1. — Planificación ambiental y desarrollo de política pública

10 a) ...

11 b) ...

12 c) Establecer un mecanismo administrativo en virtud del cual se coordine
13 con el Departamento de Salud[, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el
14 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Agencia Estatal
15 para el Manejo de Emergencias] *el Departamento de Seguridad Pública* y las
16 demás agencias concernidas para la instrumentación de las disposiciones
17 de esta Ley y sus reglamentos y para que se puedan resolver cualesquiera
18 conflictos jurisdiccionales o de competencia resultantes de la transferencia
19 de autoridades y facultades por esta Ley [a la Junta] o que resulte
20 necesario resolver para el logro de los objetivos de esta Ley y la evitación
21 de la duplicación de esfuerzos o gestiones gubernamentales y mejorar la
22 eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía y la protección del
23 ambiente.

24 d) ...

25 e) ...

26 f) [La Junta] *El Departamento* podrá ordenar a las personas y entidades
27 sujetas a su jurisdicción que paguen los gastos y honorarios por servicios
28 profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones o cualquier
29 otro procedimiento que se lleve a cabo en relación con dichas personas o

1 entidades. **[La Junta]** *El Departamento* determinará la forma y tiempo en
2 que los pagos serán hechos previa aprobación de las cuentas presentadas
3 por las personas que prestaren sus servicios **[y estos pagos irán a la**
4 **Cuenta Especial a favor de la Junta]**. **[La Junta]** *El Departamento* podrá
5 cobrar y ordenar que cualquier persona y/o instituciones públicas o
6 privadas *le remuneren [a la Junta]* por los costos incurridos en cualquier
7 investigación, acción o rastreo o monitoria, emisión y remisión de
8 permisos y modelaje matemático **[requerida]** *requerido* por la
9 reglamentación ambiental estatal o federal.

10 g) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir de toda persona o entidad
11 sujeta a su jurisdicción que radique **[ante ella]** los informes que se le
12 requiera para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

13 h) ...

14 i) Tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al
15 ambiente y a los recursos naturales que sea considerado por **[la Junta]** *el*
16 *Departamento* como irreparable y contrario al interés público.

17 j) ...

18 k) ...

19 2. – ...

20 3. – Reglamentación y sistema de permisos

21 a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para
22 implantar las disposiciones de las Secciones (B)(2) y (B)(3) del Artículo 4
23 de esta Ley. Dicha reglamentación incluirá, entre otras[,] disposiciones,
24 para recobrar de la parte proponente los costos realmente incurridos en el
25 proceso de divulgación electrónica de las declaraciones de impacto
26 ambiental y para evitar dilaciones innecesarias o conflictos entre agencias
27 para la determinación de cuáles agencias actuarán como proponentes o
28 consultantes y cuáles actuarán como asesoras o comentadoras en cada
29 caso. Todo conflicto o controversia entre agencias sobre la aplicación del

1 Artículo 4 de esta Ley será resuelta o adjudicada en cada caso por **[la Junta**
2 **de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento.*

3 b) ...

4 1) ...

5 2) Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones
6 públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los
7 desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de
8 garantizar la contabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de
9 validación de datos ante la consideración **[de la Junta]** *del Departamento.*

10 c) ...

11 d) ...

12 e) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de
13 permisos y licencias que regule el control de la contaminación de aire,
14 agua, desperdicios sólidos y ruidos. En cada caso en que se le solicite la
15 expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o
16 autorización similar, **[la Junta]** *el Departamento* deberá tomar en
17 consideración el historial de cumplimiento del solicitante, dentro de los
18 cinco años que precedan a la fecha de tal solicitud, para el ejercicio de su
19 discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un
20 permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos
21 naturales conforme lo requieran las circunstancias. **[La Junta]** *El*
22 *Departamento* también deberá tomar en consideración cualesquiera otros
23 factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o
24 poseedor de un permiso o autorización similar en apoyo a su solicitud y la
25 importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento.

26 4. – ...

27 5. – ...

28 6. – Control de ruidos

29 a) ...

1 b) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* tendrá jurisdicción
2 exclusiva en primera instancia para dilucidar todo lo relativo a casos de
3 sonidos relacionados con iglesias, templos, lugares de predicación,
4 misiones y otros lugares dedicados al culto público con exclusión de
5 cualquier otro foro administrativo o judicial. Cualquier pleito que se
6 radique en un tribunal de justicia de carácter civil o criminal que se trate
7 de un caso de sonido generado en las instituciones arriba indicadas será
8 trasladado **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para su
9 dilucidación y adjudicación, sin menoscabo de usar otro recurso
10 establecido por ley.

11 c) Eliminación de ruidos propagados dentro de las aguas.

12 1) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* deberá cumplir con lo
13 siguiente:

14 ...

15 2) Para fines de lo dispuesto en esta sección (B)(6)(c), los términos que se
16 indican a continuación tendrán el siguiente significado:

17 a. Decibelio (db): Unidad que se utiliza para medir la amplitud del sonido,
18 equivalente a 10 veces el logaritmo a la base 10 de la proporción entre el
19 cuadrado de la presión acústica dividido por el cuadrado de la presión de
20 referencia, la cual es 1μ -Pa en el agua.

21 b. Departamento: El Departamento de *Recursos Naturales y Ambientales*
22 **[Justicia del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

23 c. ...

24 ...

25 3) ...

26 4) El Departamento *de Justicia* está autorizado a iniciar procedimientos
27 judiciales en cualquier tribunal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto
28 Rico o en cualquier tribunal federal para obtener un remedio en contra de
29 la persona que haya violado o vaya a violar la prohibición de ruidos

1 conforme a esta Sección (B)(6)(c). El Departamento *de Justicia* no tiene que
2 esperar acción alguna **[de la Junta]** *del Departamento* antes de instar
3 procedimiento judicial alguno en contra de cualquier persona.

4 5) ...

5 6) ...

6 7) Cualquier persona podrá solicitar una exención de la prohibición de
7 esta Sección (B)(6)(c) **[a la Junta]** *al Departamento*. **[La Junta de Calidad**
8 **Ambiental]** *El Departamento* podrá otorgar una exención sólo si **[ésta]**
9 determina que al momento de presentar su solicitud el peticionario: (1)
10 está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y continúe cumpliendo
11 con ésta mientras esté pendiente el procedimiento de solicitud de
12 exención; y (2) ha demostrado mediante evidencia científica válida,
13 convincente y clara que la exención de la prohibición no causará daño
14 alguno a la vida humana o animal. La determinación **[de la Junta]** *del*
15 *Departamento* sobre una petición de exención se hará luego de una vista
16 evidenciaría en pleno que provea oportunidad al peticionario y a
17 cualesquiera otras personas interesadas a presentar prueba. No se otorgará
18 exención alguna a cualquier persona que viole la prohibición de ruidos
19 conforme a esta Sección (B)(6)(c) mientras solicita una exención **[a la Junta]**
20 *al Departamento*.

21 8) Cuando se le solicite una exención a las disposiciones de esta Sección
22 (B)(6)(c), **[la Junta]** *el Departamento* notificará personalmente **[al Secretario**
23 **de Recursos Naturales y Ambientales,]** al Secretario de Justicia, al
24 Secretario de Salud, a los Alcaldes y Asambleas Municipales del
25 Municipio donde están localizados los sitios de generación de sonidos o
26 las fuentes de emisión, y donde se produzcan cualquiera de los efectos
27 causados por dichas fuentes. Se publicará un edicto en dos periódicos de
28 circulación general de la Isla por un período de tres días. Todos estos

1 oficiales, así como todas las partes interesadas que así lo soliciten, tendrán
2 derecho a participar en las vistas evidenciarias como partes en el proceso.

3 9) Cualquier persona que tenga derecho a solicitar una exención [**a la**
4 **Junta**] *al Departamento* puede también solicitar a [**la Junta**] *este* una
5 suspensión de emergencia de la prohibición que esta Sección (B)(6)(c)
6 impone durante el procedimiento de solicitud de exención. [**La Junta**] *El*
7 *Departamento* resolverá tal petición dentro de treinta (30) días. El
8 peticionario y todas las personas interesadas tendrán derecho a
9 comparecer, a presentar prueba y a argumentar. [**La Junta**] *El*
10 *Departamento* podrá otorgar una suspensión de emergencia sólo si el
11 peticionario: (1) demuestra mediante evidencia científica válida, clara y
12 convincente que la suspensión de la prohibición no causará daño alguno a
13 la vida humana o animal durante todo el procedimiento de solicitud de
14 exención, y (2) establece que el peticionario sufrirá un daño irreparable si
15 se mantiene en vigor la prohibición mientras esté pendiente el
16 procedimiento de solicitud de exención.

17 10) En el caso en que [**la Junta**] *el Departamento* reciba una solicitud de
18 exención o de suspensión de emergencia antes de que la Junta promulgue
19 los reglamentos para implantar las disposiciones de esta sección, [**la Junta**]
20 *este* escuchará y decidirá la petición conforme a los estándares esbozados
21 en esta Sección (B)(6)(c) según [**la Junta**] los interprete de manera
22 razonable.

23 11) Los representantes autorizados [**de la Junta**] *del Departamento* pueden
24 solicitar una orden judicial que les autorice a entrar e investigar cualquier
25 sitio de generación de sonido o fuente de emisión de sonido sujeto a la
26 jurisdicción [**de la Junta**] *del Departamento* para propósitos de: (1)
27 investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Sección
28 (B)(6)(c); (2) tomar cualesquiera medidas de nivel máximo de presión de
29 sonido que [**la Junta**] *el Departamento* estime necesarias para hacer cumplir

1 esta Sección (B)(6)(c); o (3) tener acceso a los Títulos o documentos
2 relacionados con cualquier asunto bajo investigación.

3 12) **[La Junta]** *El Departamento* tendrá el derecho a requerir que el dueño,
4 custodio u operador, o cualquier otra parte con control de cualquier sitio
5 de generación de sonido o fuente de emisión de sonido que propague
6 sonido dentro de las aguas de Puerto Rico, establezca y mantenga
7 cualesquiera récords y prepare cualesquiera informes que la Junta exija en
8 el ejercicio razonable de su responsabilidad de poner en vigor esta Sección
9 (B)(6)(c).

10 13) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir que el dueño, custodio,
11 operador o cualquier otra parte con control de un sitio de generación de
12 sonido o una fuente de emisión de sonido mida el nivel máximo de
13 presión de sonido propagado por el sitio de generación de sonido o las
14 fuentes de emisión de sonido hacia las aguas navegables en y alrededor de
15 la isla de Puerto Rico e islas adyacentes.

16 14) ...

17 15) ...

18 16) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir que cualquier sitio de
19 generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido instale,
20 opere, y mantenga equipos de comprobación de calibración precisa y en
21 buen estado de operación; y que prepare y entregue **[a la Junta]** *al*
22 *Departamento* informes periódicos sobre las medidas de nivel máximo de
23 presión de sonido realizadas en tal equipo de medición y en tales pruebas
24 de precisión del equipo que **[la Junta]** *el Departamento* determine sean
25 apropiados y satisfactorios.

26 17) ...

27 18) **[La Junta está autorizada]** *El Departamento está autorizado* a adoptar
28 reglamentos para implantar las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c)
29 conforme a la Ley 38-2017, **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según**

1 **enmendada,]** conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
2 Uniforme" .

3 19) Cualquier determinación final **[de la Junta]** *del Departamento* conforme
4 a esta Sección (B)(6)(c) o a cualquier regla o reglamento emitido conforme
5 a la misma, puede estar sujeto a reconsideración y revisión de acuerdo con
6 las disposiciones de la *Ley 38-2017*. **[Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988,**
7 **según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento**
8 **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."]**

9 20) A solicitud del Departamento *de Justicia, el Departamento le [la Junta]*
10 proveerá **[al Departamento]** cualquier información que recoja **[la Junta]**
11 conforme a esta Sección (B)(6)(c). **[La Junta]** *El Departamento* informará con
12 prontitud al Departamento *de Justicia* si **[la Junta]** adviene en conocimiento
13 de cualquier violación a la prohibición de ruidos conforme a esta Sección
14 (B)(6)(c) o si cualquier persona se negase a permitir la inspección o a
15 proveer la información solicitada **[por la Junta]** conforme a esta Sección
16 (B)(6)(c).

17 21) **[La Junta]** *El Departamento* podrá emitir un aviso de violación o una
18 citación y una orden de cese y desista siempre que determine que alguna
19 persona no está cumpliendo con algunos de los requisitos de esta Sección
20 (B)(6)(c) o con cualquier reglamento adoptado **[por la Junta]** para
21 implantar los requisitos de este artículo. **[La Junta]** *El Departamento*
22 establecerá mediante reglamento el proceso a seguir para emitir avisos de
23 violación, citaciones y órdenes de cesar y desistir.

24 22) **[La Junta]** *El Departamento* está autorizada a imponer sanciones
25 monetarias en contra de cualquier persona que no obedezca cualquier
26 orden de cese y desista emitida por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a
27 esta Sección (B)(6)(c). Por la primera ofensa, **[la Junta]** *el Departamento*
28 puede imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000) hasta
29 veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Para la segunda, o

1 subsiguiente ofensa, **[la Junta]** *el Departamento* estará **[autorizada]**
2 *autorizado* a imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000)
3 dólares hasta cincuenta millones (50,000,000) de dólares. **[La Junta]** *El*
4 *Departamento* establecerá mediante reglamento el proceso a seguir en la
5 imposición de sanciones.

6 23) **[La Junta]** *El Departamento* puede radicar un procedimiento judicial en
7 cualquier tribunal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o en
8 cualquier tribunal federal para: (1) obtener una orden judicial que ordene
9 a cualquier persona a cumplir con cualquiera de los requisitos de este
10 artículo o cualquiera de los reglamentos adoptados por **[la Junta]** *el*
11 *Departamento* conforme a este artículo y (2) cobrar cualquier sanción
12 monetaria impuesta por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a esta sección.

13 24) Si los dueños, custodios u operadores, o cualquier otra parte con
14 control de cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de
15 emisión de sonido, o si sus representantes u oficiales a cargo se negasen a
16 permitir la inspección o a proveer información solicitada por **[la Junta]** *el*
17 *Departamento* conforme a esta Sección (B)(6)(c), *el Departamento de Justicia*
18 *y el Departamento* **[la Junta]** tendrán derecho a la presunción de que el sitio
19 de generación de sonido o la fuente de emisión de sonido viola la
20 prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) en cualquier
21 procedimiento judicial instado **[por el Departamento]**. La presunción será
22 rebatible sólo mediante prueba clara y convincente de que el sitio de
23 generación de sonido o de emisión de fuente de sonido no genera ruidos
24 que violen la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c).

25 d) ...

26 7. – Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

27 a) Adoptar reglamentos, emitir permisos y dictar órdenes restringiendo el
28 contenido de cualquier desperdicio(s) o sustancia(s) contaminadoras
29 descargadas o que se traten de descargar en las aguas de Puerto Rico y

1 establecer e implantar reglamentación para pretratamiento de aguas
2 usadas y control de fuentes dispersas de contaminación. A estos efectos,
3 **[la Junta]** *el Departamento* estará facultado, entre otros, para ejercer
4 aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados y sean
5 necesarios para:

6 1)

7 ...

8 8. – Control de inyecciones subterráneas

9 a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para un
10 programa destinado al control de inyección subterránea de fluidos
11 incluyendo; pero sin limitarse a:

12 1) Prohibir cualquier inyección subterránea por cualquier persona natural
13 o jurídica, grupos organizados bajo una razón social, corporaciones
14 públicas incluyendo Municipios, Agencias, instrumentalidades del
15 Gobierno **[de Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y los Estados Unidos
16 de América, que no tenga el correspondiente permiso expedido por **[la**
17 **Junta]** *el Departamento*, excepto cuando así se autorice por reglamentación.
18 **[Estos permisos requerirán el previo endoso del Departamento de**
19 **Recursos Naturales en aquellos casos así dispuestos mediante**
20 **Reglamento para el Control de Inyección al Subsuelo.]**

21 2) ...

22 3) Requerir al solicitante del permiso que demuestre a satisfacción **[de la**
23 **Junta]** *del Departamento* que la inyección subterránea no pondrá en peligro
24 las fuentes de agua, independientemente que la inyección sea autorizada
25 mediante permiso o reglamentación.

26 4) ...

27 5) ...

28 9. – Manejo, transportación y disposición de desperdicios sólidos peligrosos

29 a) ...

1 b) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de
2 registro, permisos y licencias para la instalación y operación de plantas o
3 sistemas para la recuperación, procesamiento y disposición final de
4 desperdicios sólidos. Los planos para la construcción de estas plantas o
5 sistemas deberán ser sometidos **[a la Junta]** *al Departamento* para su
6 aprobación, sin defecto de la obligación de los solicitantes de cumplir con
7 las disposiciones de las demás leyes aplicables. **[La Junta de Calidad**
8 **Ambiental]** *El Departamento* podrá emitir las órdenes que estime
9 necesarias para asegurar que la operación de estas plantas o sistemas no
10 ocasione daños al ambiente.

11 10. – Programa para el manejo y control de la remoción de pinturas con base de
12 plomo

13 ...

14 11. – Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades

15 a) ...

16 b) **[La Junta]** *El Departamento* podrá adoptar, promulgar, enmendar y/o
17 derogar reglas, reglamentos, procedimientos, guías, disposiciones y
18 estándares para administrar, promover e implantar efectivamente el
19 Programa. Tendrá la facultad y discreción de establecer y emitir el alcance,
20 términos, criterios, prohibiciones, procedimientos, límites y/o parámetros
21 razonables y prácticos para la elegibilidad de propiedades bajo el
22 Programa, la preparación de evaluaciones ambientales de propiedades, los
23 estándares de limpieza voluntaria, relevos de responsabilidad ambiental, y
24 cualquier otro(s) acuerdo(s), carta(s), orden(es), certificado(s) o
25 documento(s) especial que a su discreción estime pertinente emitir
26 dependiendo del caso o proyecto ante su consideración.

27 c) ...

28 d) **[La Junta]** *El Departamento* tendrá la discreción de llevar a cabo
29 internamente, o contratar externamente, para la preparación de estudios y

1 evaluaciones necesarios para determinar la viabilidad y progreso del
2 Programa e identificar nuevas estrategias para lograr que el Programa se
3 mantenga a la vanguardia con los cambios programáticos nacionales que
4 pudiesen surgir en un futuro. Podrá establecer y dirigir un Comité Timón
5 compuesto, según estime pertinente, por representantes de agencias,
6 departamentos y/o corporaciones públicas del **[Estado Libre Asociado]**
7 *Gobierno* de Puerto Rico, municipios, industria, comercio y la comunidad,
8 con el fin de identificar necesidades, iniciativas e incentivos adicionales,
9 crear un inventario de propiedades potenciales para el Programa,
10 promover participación en el Programa, e implantar cualquier otra
11 iniciativa que entienda pertinente para beneficio del Programa.

12 e) Establecer, cobrar y/o recaudar el cargo(s) que estime razonable **[la**
13 **Junta]**, a todo peticionario que solicite indagar sobre su elegibilidad al
14 Programa y/o solicite acogerse al Programa, para cubrir los costos directos
15 e indirectos necesarios para desarrollar, administrar, y fiscalizar el mismo.
16 **[La Junta]** *El Departamento* tendrá la facultad y discreción de establecer
17 cada cuanto tiempo podrá aumentarse el cargo(s) y la cantidad del
18 aumento. Los dineros así recibidos por **[La Junta]** *el Departamento* serán
19 depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a
20 Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de
21 Propiedades, la cual es constituida independiente y separada de cualquier
22 otra cuenta, fondo o recurso **[de la Junta de Calidad Ambiental y del**
23 **Estado Libre Asociado]** *del Departamento o del Gobierno* de Puerto Rico.
24 Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de
25 Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades.

26 f) ...

27 12. – Programa de certificación de lectores de opacidad

28 a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria
29 para establecer un mecanismo que vaya dirigido a certificar aquellos

1 individuos que determinan visualmente la opacidad de las emisiones
2 procedentes de fuentes estacionarias y cuyos resultados deban someterse o
3 utilizarse en cumplimiento con la reglamentación ambiental, sus normas,
4 requisitos y permisos emitidos a su amparo, incluyendo pero sin limitarse
5 a:

6 1) ...

7 ...

8 4) ...

9 5) establecer los requisitos técnicos para el reconocimiento de escuelas de
10 lectores de opacidad, una de las cuales podrá estar adscrita [**a la Junta de**
11 **Calidad Ambiental**] *al Departamento*, la cual estará encargada de los
12 adiestramientos técnicos necesarios para poder optar por la certificación
13 de lector de opacidad, cuya reglamentación será conforme a las
14 disposiciones de la Ley [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
15 **enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo**
16 **Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico**] 38-2017
17 *conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"* ;

18 6) ...

19 7) utilizar los recursos e instalaciones [**de la Junta de Calidad Ambiental**]
20 *del Departamento* para llevar a cabo los propósitos de este programa; y,

21 8) todas las disposiciones que se aprueben deben estar a tenor con la "Ley
22 Federal de Aire Limpio de 1990" (Public Law No. 101-549 of November 15,
23 1990. 42 USC ss.7401 et seq.).

24 13. – Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la "Ley
25 Federal de Aire Limpio":

26 a) [**La Junta**] *El Departamento* podrá adoptar reglamentos a fin de
27 establecer el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V
28 de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, en adelante
29 denominado "Programa", para requerir y otorgar permisos de operación

1 de aire a dueños u operadores de fuentes de contaminantes atmosféricos
2 reglamentados, fuentes que requieran permisos bajo el Título V de la "Ley
3 Federal de Aire Limpio de 1990", según enmendada, y fuentes de emisión
4 de contaminantes atmosféricos peligrosos e incineradores de desperdicios
5 sólidos. Asimismo, podrá emitir órdenes contra los dueños u operadores
6 de las fuentes afectadas para lograr cumplimiento con dichos permisos. A
7 estos efectos, **[la Junta]** *el Departamento* deberá y estará facultada para:

8 1)

9 ...

10 6) Permitir cambios dentro de una fuente autorizada a operar bajo el
11 Programa sin que los mismos requieran la revisión del permiso, si dichos
12 cambios no son modificaciones bajo el Título 1 de la "Ley Federal de Aire
13 Limpio", "Clean Air Act", no confligen con el Título V de dicha Ley
14 Federal, los cambios no exceden las emisiones permitidas en el permiso, y
15 la facilidad notifica al Administrador de la Agencia Federal de Protección
16 Ambiental y **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* por escrito
17 siete (7) días antes de implantar dichos cambios. **[La Junta de Calidad**
18 **Ambiental]** *El Departamento* podrá requerir que dicha notificación sea
19 realizada en un término menor en casos de emergencia.

20 7) Permitir el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones
21 entre unidades de la misma facilidad permitida y otros cambios o
22 programas similares, sin requerir una revisión del permiso o una
23 declaración de impacto ambiental, de acuerdo a las disposiciones
24 reglamentarias aplicables y a la política de intercambio de emisiones
25 autorizada por la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según
26 enmendada, y **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, siempre
27 que dicho cambio esté contemplado en el permiso de la facilidad y no
28 represente un aumento neto de emisiones. Implantar programas de
29 incentivos de mercado dirigidos a tener el efecto neto de reducir la

1 contaminación atmosférica producida por cada contaminante regulado, en
2 concordancia con lo dispuesto en la "Ley Federal de Aire Limpio", según
3 enmendada y sus reglamentos.

4 8) ...

5 9) Otorgar permisos generales de acuerdo a los requisitos y reglamentos
6 tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según
7 enmendada, como los impuestos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
8 *Departamento*.

9 10) Eximir unidades de emisión que representen actividades o emisiones
10 insignificantes, de acuerdo con los requisitos y reglamentos tanto de la
11 "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, como
12 los impuestos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*.

13 11) Establecer procedimientos a fin de que las solicitudes de permisos
14 cumplan con las disposiciones federales codificadas en la Parte 70 del
15 Título 40 del Código de Reglamentos Federales y los reglamentos **[de la**
16 **Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*.

17 12) Establecer los procedimientos administrativos y las fechas límites para
18 otorgar permisos iniciales de operación, renovación, modificación y
19 reaperturas de permisos. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El*
20 *Departamento* deberá tomar una decisión final anualmente sobre cada
21 tercio de todas las solicitudes completas iniciales radicadas, en un periodo
22 que no excederá de tres (3) años después de haber entrado en vigor el
23 programa.

24 a. Luego de emitir la decisión final sobre todas las solicitudes completas
25 iniciales, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* tendrá
26 dieciocho (18) meses desde la fecha de radicada la solicitud completa, para
27 emitir su decisión final y, con los casos de modificaciones menores, la
28 Junta tendrá noventa (90) días para emitir su decisión final del permiso.

1 b. Si **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* no actuara dentro de
2 los antes mencionados términos, dicha inacción se entenderá como una
3 denegación, sujeta a los procedimientos de reconsideración y revisión
4 judicial aplicables.

5 13) ...

6 14) Requerir de los dueños u operadores de las fuentes de emisiones de
7 contaminantes atmosféricas, sujetas al Programa, someter solicitudes de
8 permisos dentro de los siguientes doce (12) meses a partir de que la fuente
9 afectada ha sido incluida en el Programa si **[la Junta]** *el Departamento*
10 certifica que una solicitud de permiso está completa y radicada a tiempo.
11 *Dicha [dicha]* solicitud proveerá a los dueños u operadores de la fuente de
12 emisión protección contra posibles acciones legales por incumplimiento
13 con las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de
14 permisos previo a la operación de una fuente de emisión. Esta protección
15 de solicitud no se extenderá a la protección ofrecida en el inciso 15.

16 15) A petición del solicitante y a discreción **[de la Junta]** *del Departamento*,
17 se incluirá en los permisos de operación una disposición protectora, la cual
18 establecerá que el cumplimiento con los términos y condiciones del
19 permiso, excepto aquellos para los cuales la disposición protectora esté
20 expresamente prohibida bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire
21 Limpio", según enmendada, constituye cumplimiento con los requisitos
22 aplicables identificados e incluidos en el permiso y los que **[la Junta]** *el*
23 *Departamento* determine que no les aplique a la fuente.

24 16) ...

25 ...

26 24) Tener disponible los procedimientos de reconsideración ante **[la Junta]**
27 *el Departamento* y de revisión judicial para cualquier parte legitimada para
28 solicitar la revisión de una decisión final **[de la Junta]** *del Departamento*,
29 con relación a un permiso de operación de aire bajo el Título V de la "Ley

1 Federal de Aire Limpio", según enmendada, según establecidos en esta
2 Ley y en la Ley [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada]
3 38-2017. La revisión judicial luego de la acción final por parte [de la Junta]
4 del Departamento y el agotamiento de todos los remedios administrativos
5 será el único medio legal para impugnar la validez de un permiso de
6 operación bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según
7 enmendada. Sólo se podrá impugnar en el Tribunal las cuestiones de
8 hecho o derecho levantadas durante la oportunidad de comentarios y/o
9 vistas públicas. Ninguna impugnación colateral de un permiso de
10 operación final será permitida a menos que dicha solicitud de
11 reconsideración o de revisión judicial esté basada en nuevos hechos o
12 cambios en el régimen legal y/o administrativo que surjan luego del
13 período de revisión.

14 25) Abstenerse de expedir un permiso si la Agencia Federal de Protección
15 Ambiental objeta su expedición por escrito dentro del período establecido.
16 [La Junta] El Departamento podrá revocar un permiso previamente
17 otorgado bajo el Programa, si la Agencia Federal de Protección Ambiental
18 presenta su objeción por escrito dentro del período establecido.

19 26) ...

20 27) ...

21 14. – Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico

22 a) Se crea, adscrito [a la Junta de Calidad Ambiental] al Departamento, el
23 Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico. El Laboratorio podrá estar
24 ubicado en cualquier municipio de Puerto Rico y tener uno o más centros de
25 investigación dentro de los límites jurisdiccionales [de la jurisdicción del Estado Libre
26 Asociado] de Puerto Rico o en otras jurisdicciones dentro de la Región del Caribe, si
27 fuere conveniente para los propósitos para los cuales es creado.

28 ...

1 b) El Laboratorio tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes
2 objetivos:

3 1) ofrecer apoyo científico y de laboratorio [**a la Junta de Calidad**
4 **Ambiental,**] al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a
5 otras agencias gubernamentales para la ejecución de sus deberes y
6 funciones;

7 2) efectuar todas aquellas pruebas y análisis necesarios para determinar el
8 estado de los terrenos y la calidad del agua, el aire y de los componentes
9 biológicos, químicos o físicos de cualquier recurso o sistema natural que se
10 requieran como parte del proceso de concesión, modificación, suspensión,
11 revocación o fiscalización de cualquier permiso, licencia u otro tipo de
12 autorización [**de la Junta de Calidad Ambiental**] *del Departamento*;

13 3) ...

14 4) ...

15 5) prestar, tanto a agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico
16 como del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a
17 instituciones privadas, servicios de laboratorio relacionados con proyectos
18 de investigación y análisis de recursos naturales y ambientales siempre y
19 cuando el rendir dichos servicios no cree la posibilidad de conflictos de
20 intereses con el deber del Departamento de Recursos Naturales y
21 Ambientales [**y de la Junta de Calidad Ambiental**] de hacer cumplir sus
22 leyes y reglamentos;

23 6) ...

24 7) ...

25 8) ...

26 c) Las conclusiones a que llegue el Laboratorio como resultado de sus pruebas y
27 análisis sobre calidad de agua y aire, contaminación de terrenos y componentes
28 biológicos, físicos o químicos en los sistemas o en los recursos naturales y ambientales, o
29 cualquier otra prueba o análisis efectuado como parte de sus funciones ministeriales,

1 serán presumidos como cierto y correcto para **[la Junta de Calidad Ambiental,]** el
2 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las agencias concernidas.

3 **[Tanto la Junta de Calidad Ambiental como el]** *El* Departamento de Recursos
4 Naturales y Ambientales y aquellas agencias concernidas vendrán obligadas a tomar las
5 acciones o medidas que, a la luz de las conclusiones del Laboratorio, sean necesarias
6 para asegurar la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como la
7 conservación de los recursos naturales y ambientales. Tales acciones o medidas
8 incluirán, pero no se limitarán a, la otorgación, denegación, suspensión, modificación o
9 revocación de permisos, licencias, franquicias o cualquier otra clase de autorización, la
10 expedición de órdenes para tomar medidas correctivas y órdenes de cese y desista.

11 d) Los ingresos provenientes de los servicios y operaciones que desarrolle el
12 Laboratorio, así como cualesquiera otros ingresos que reciba del Gobierno de Puerto
13 Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, por concepto de donaciones
14 privadas y de otras fuentes de ingresos que reciba por virtud de los deberes y facultades
15 que le confiere esta Ley ingresarán a la Cuenta Especial **[a Favor de la Junta de Calidad**
16 **Ambiental,]** creada por el Título II de esta Ley, y serán utilizados para mejoras a las
17 facilidades del Laboratorio; compras de equipos y materiales, contratos de
18 mantenimiento, calibración y reparación de equipos; adiestramientos al personal;
19 planificación y desarrollo de investigaciones especiales en coordinación con los otros
20 programas **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*; cumplimiento con
21 actividades y obligaciones establecidas en convenios y consorcios con universidades
22 públicas y privadas u otras agencias gubernamentales para realizar proyectos conjuntos
23 de investigaciones ambientales.

24 e) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* y las universidades, recintos
25 y agencias públicas que participen en consorcios o convenios para la realización de
26 proyectos conjuntos de investigaciones ambientales podrán delegar la administración
27 de los fondos asignados a los proyectos y actividades contemplados en los mismos, así
28 como la compra y arrendamiento de materiales y equipos, a las personas designadas
29 por éstas para la supervisión y desarrollo de las mismas; disponiéndose que tales

1 personas administrarán dichos fondos y adquirirán, utilizarán, mantendrán y
2 dispondrán de los materiales y equipos, en estricto cumplimiento con las normas de
3 contabilidad y administración y las auditorías externas con las que debe cumplir **[la**
4 **Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*. **[La Oficina de Auditoría Interna de la**
5 **Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* estará **[facultada]** *facultado* para auditar
6 las operaciones y el uso de fondos bajo tales convenios y consorcios.

7 f) Los fondos necesarios para los gastos operacionales del Laboratorio se
8 asignarán anualmente al presupuesto **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del*
9 *Departamento*, según la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de
10 Puerto Rico.

11 g) Regulación a la venta y manejo de refrigerantes

12 ...”

13 Sección 26. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 416-2004, según enmendada,
14 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
15 forma:

16 “Artículo 11. – Consultas y uso de facilidades

17 Al ejercer sus poderes, funciones y deberes bajo esta Ley, **[la Junta]** *el*
18 *Departamento* deberá:

19 1. ...

20 2. ...”

21 Sección 27. - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 416-2004, según enmendada,
22 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
23 forma:

24 “Artículo 12. – Vistas, órdenes y procedimientos judiciales

25 A. – **[La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento*
26 celebrará vistas públicas, motu proprio o a solicitud de parte interesada en relación con
27 cualquiera de los asuntos relacionados con la implantación de esta Ley. En estas
28 gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y

1 admitir o rechazar evidencia y tomar juramentos a los testigos; facultades que podrá
2 delegar en los oficiales examinadores o jueces administrativos.

3 1. – Las vistas que celebre **[la Junta de Gobierno]** *el Departamento* serán
4 presididas por uno o más oficiales examinadores o jueces administrativos, designados
5 por el **[Presidente o la Junta de Gobierno, respectivamente,]** *Secretario* y serán
6 abogados, funcionarios o empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental o miembros de**
7 **la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o consultores legales o expertos en la materia
8 objeto de la misma contratados con tal propósito. Tales vistas también podrán ser
9 presididas por abogados, funcionarios o empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental**
10 **o miembros de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o consultores legales o expertos
11 en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito a quienes **[la Junta de**
12 **Gobierno]** *el Secretario* delegue la facultad de adjudicar y quienes serán designados por
13 la misma como jueces administrativos.

14 2. – **[La Junta]** *El Departamento* señalará día, hora y sitio en que se habrá de
15 celebrar la vista y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí
16 o representadas por abogado.

17 3. – **[La Junta]** *El Secretario* dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión
18 dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será
19 mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas.
20 La notificación de la resolución o decisión **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* se
21 podrá efectuar por correo ordinario o correo electrónico **[y contendrá una certificación**
22 **del Secretario de la Junta de Gobierno]**.

23 4. – Cualquier persona adversamente afectada por una resolución, orden o
24 decisión **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* podrá solicitar de ésta la
25 reconsideración de su determinación o solicitar su revisión por el Tribunal de
26 Apelaciones de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la "Ley de
27 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico" .

28 5. – La radicación de la solicitud de reconsideración administrativa o de revisión
29 judicial no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden

1 **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento*, ni operará en forma alguna a modo de
2 suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden
3 especial **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o del Tribunal de Apelaciones de
4 Puerto Rico.

5 6. – La revisión judicial se llevará a efecto a base del récord administrativo de
6 los procedimientos ante **[de la Junta de Gobierno]** *el Departamento*, según dicho récord
7 haya sido certificado **[por el Secretario de la Junta]**. Las determinaciones **[de la Junta**
8 **de Gobierno]** *del Departamento* con relación a los hechos serán concluyentes si están
9 sostenidas por evidencia sustancial.

10 7. – **[La Junta de Gobierno]** *El Departamento* deberá celebrar vistas públicas con
11 antelación a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento **[que la**
12 **misma pueda someter]** bajo esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas
13 que a dichos fines establezca **[la Junta de Gobierno]** *el Departamento*, cumpliendo con
14 las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto
15 Rico". Los reglamentos, guías y órdenes que establezcan normas y directrices internas
16 podrán ser adoptados sin sujeción a esta norma."

17 Sección 28. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 416-2004, según enmendada,
18 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
19 forma:

20 "Artículo 13. – Carácter **[de la Junta]** *del Departamento* para fines federales

21 Se designa **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* como la agencia
22 del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con la facultad para ejercer,
23 ejecutar, recibir y administrar la delegación, establecer reglamentos e implantar sistema
24 de permisos relacionados con, pero sin limitarse a, la Ley Federal de Agua Limpia
25 (Clean Water Act), Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), Ley Federal de
26 Disposición de Desperdicios Sólidos (Solid Waste Disposal Act), Ley Federal de
27 Conservación y Recuperación de Recursos (Resource Conservation and Recovery Act),
28 Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y
29 Responsabilidad Pública (Comprehensive Environmental Response, Compensation and

1 Liability Act), según han sido enmendadas, y a los fines de cualquier otra legislación
2 federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos en relación con
3 conservación ambiental y recursos naturales, desperdicios sólidos y otros relacionados
4 con los fines de esta Ley.”

5 Sección 29. - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 416-2004, según enmendada,
6 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
7 forma:

8 “Artículo 14. — Administración del Fondo Rotatorio para el Control de la
9 Contaminación del Agua

10 **[La Junta queda autorizada]** *El Departamento queda autorizado* para administrar el
11 Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico que se
12 creó en virtud del Artículo 26 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según
13 enmendada, según requerido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia. **[La**
14 **Junta]** *El Departamento* tendrá, además, el poder de solicitar, aceptar y recibir para
15 beneficio del Fondo Rotatorio donativos de capitalización bajo dicha ley, entrar en
16 acuerdos de donativos de capitalización con la Agencia de Protección Ambiental de los
17 Estados Unidos, recibir los fondos pareados del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de
18 Puerto Rico requeridos por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y depositar
19 dichos donativos y fondos pareados en el Fondo Rotatorio. **[La Junta]** *El Departamento*
20 deberá supervisar el uso de los dineros del Fondo Rotatorio por parte de los recipientes
21 de los mismos, evaluar los estudios ambientales de acuerdo con el Título VI de la Ley
22 Federal de Agua Limpia y hacer cualesquiera otras cosas requeridas por dicha ley en
23 relación con la Administración del Fondo Rotatorio. **[La Junta]** *El Departamento*, además,
24 queda **[autorizada]** *autorizado* a asistir a la Autoridad para el Financiamiento de la
25 Infraestructura de Puerto Rico para prestar los fondos depositados en el Fondo
26 Rotatorio a prestatarios que cualifiquen bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua
27 Limpia y para la estructuración de cualquier programa de financiamiento y en la
28 emisión de bonos para financiar dichos programas. **[La Junta]** *El Departamento* podrá

1 contratar a cualquier individuo para descargar cualesquiera de las responsabilidades
2 establecidas bajo este artículo.”

3 Sección 30. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 416-2004, según enmendada,
4 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
5 forma:

6 “Artículo 15. – Administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de
7 Puerto Rico

8 Se autoriza **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* a participar y
9 asistir al Departamento de Salud en la administración del Fondo Rotatorio Estatal de
10 Agua Potable de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
11 según enmendada y según lo requiere el Título de la Ley Federal de Agua Potable (Safe
12 Drinking Water Act), P.L. 104-182, según enmendada.

13 **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá recibir del
14 Departamento de Salud donativos de capitalización bajo dicha ley, recibir el pareo de
15 fondos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico requeridos bajo el Título de
16 la Ley de Agua Potable Segura, a fin de utilizarlos en cualquier manera permitida por
17 dicha ley, llevar a cabo y/o evaluar estudios ambientales conforme a la Ley de Agua
18 Potable Segura y al inciso B(3) del Artículo 4 de esta Ley, hacer cualesquiera otras cosas
19 requeridas por la Ley de Agua Potable Segura en relación con la administración del
20 Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico y según los términos de
21 cualquier acuerdo suscrito por la Autoridad, el Departamento de Salud, *el Departamento*
22 y la *extinta* Junta de Calidad Ambiental.

23 **[La Junta]** *El Departamento* podrá contratar cualquier persona para descargar sus
24 responsabilidades establecidas bajo este Artículo.”

25 Sección 31. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 416-2004, según enmendada,
26 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
27 forma:

28 “Artículo 16. – Penalidades

1 A. — Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de las
2 reglas y reglamentos adoptados al amparo [del mismo] *de la misma* o que deje de
3 cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por **[la Junta]** *el*
4 *Departamento* incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con
5 una multa **[no menor de doscientos (200) dólares ni mayor]** de quinientos (500)
6 dólares. A discreción del tribunal se le podrá imponer una multa adicional de
7 quinientos (500) dólares por cada día en que subsistió tal violación.

8 En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de
9 Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua, Control de Inyección Subterránea, y
10 Permisos y Certificación para Remoción de Pintura con Base de Plomo, la persona
11 incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de
12 *un (1) año*. **[nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la pena fija**
13 **establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de un (1) año; de existir**
14 **circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un**
15 **(1) día.]** El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil
16 (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada día en que
17 subsistió tal violación.

18 B. — Además de la multa mínima especificada en esta Ley, **[la Junta,**
19 **representada]** *el Departamento representado* por el Secretario de Justicia o sus abogados,
20 está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para recobrar
21 el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales de
22 Puerto Rico al cometerse tal violación.

23 **[El importe de la sentencia obtenida ingresará en la cuenta especial de la Junta**
24 **para ser utilizada por ésta.]**

25 C. — Se faculta **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para imponer
26 sanciones y multas administrativas por infracciones a esta Ley, y a las órdenes, reglas y
27 reglamentos emitidas y aprobados **[por la Junta al amparo]** de esta Ley. Las multas
28 administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción,

1 entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una
2 violación por separado.

3 D. — En caso de que **[la Junta]** *el Departamento* determine que se ha incurrido en
4 contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto
5 una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta
6 Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o
7 resolución emitida por **[la Junta]** *el Departamento*, **[ésta]** *éste*, en el ejercicio de su
8 discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de
9 cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados.

10 E. — Cualquier persona que a sabiendas efectúe cualquier representación,
11 certificación o declaración falsa bajo esta Ley, los reglamentos aprobados en virtud de
12 esta Ley, que a sabiendas efectúe cualquier representación falsa dentro de cualquier
13 informe requerido por la Junta en virtud de esta Ley o sus reglamentos; o que a
14 sabiendas altere para producir resultados inexactos cualquier facilidad o método de
15 rastreo que haya sido requerido por la Junta, será culpable de delito menos grave y
16 convicto que fuere será castigado con una multa no menor de **[cien (100) dólares ni**
17 **mayor de]** quinientos (500) dólares.

18 En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de
19 Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua y Control de Inyección Subterránea, la
20 persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un
21 término fijo de *un (1) año*. **[nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la**
22 **pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de (1) año; de existir**
23 **circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses un**
24 **(1) día.]** El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil
25 (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares diarios por cada
26 violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como
27 una violación por separado.

28 F. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por **[la Junta]** *el*
29 *Departamento* y de todas las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales al

1 amparo de las disposiciones de esta Ley ingresarán en *una cuenta del Departamento la*
2 *cual estará bajo la custodia [la Cuenta Especial de la Junta de Calidad Ambiental] del*
3 *Departamento de Hacienda.*

4 G. — Se faculta **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para imponer
5 sanciones y multas administrativas contra cualquier persona que viole cualquier
6 disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título
7 V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del
8 permiso, cualquier cargo o cuotas de radicación, que hayan sido impuestas de acuerdo
9 con dicho Programa. La multa administrativa así impuesta no excederá de veinticinco
10 mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la
11 infracción se considerará como una violación por separado.

12 H. — **[La Junta, representada]** *El Departamento, representado* por sus abogados o
13 por cualquier otro abogado que **[ésta]** *este* designe, o por el Secretario de Justicia o sus
14 abogados, está **[autorizada]** *autorizado* a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción
15 competente para que se impongan y recobren penalidades civiles que no excederán de
16 veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, contra cualquier persona que viole
17 cualquier disposición establecida bajo el Programa de Permisos de Operación de Aire,
18 del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier término o
19 condición de cualquier permiso expedido bajo dicho Programa, cualquier orden
20 expedida bajo el Programa, o cualquier cargo o cuotas de radicación impuestos por
21 dicho Programa, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará
22 como una violación por separado.

23 I. ...

24 J. ...

25 K. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por **[la Junta]** *el*
26 *Departamento* y el importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales
27 ingresarán en *una cuenta del Departamento bajo la custodia del Departamento de Hacienda [la*
28 **Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental]**. El importe de las multas
29 civiles y criminales impuestas por los tribunales bajo las secciones (H), (I) o (J) o

1 atribuibles a las violaciones de los permisos bajo el Título V de la Ley Federal de Aire
2 Limpio, según enmendada, se destinarán a proyectos de investigación ambiental.

3 L. – Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o la
4 reglamentación adoptada a su amparo, estará sujeta a la penalidad adicional de asistir a
5 cursos o talleres promulgados, adoptados o aprobados por **[la Junta de Calidad**
6 **Ambiental,]** *el Departamento* con el propósito de concienciar sobre los daños al
7 ambiente, además de estimular la salud y el bienestar de los seres humanos en armonía
8 con los recursos naturales de Puerto Rico.”

9 Sección 32. - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 416-2004, según enmendada,
10 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
11 forma:

12 “Artículo 17. – Documentos confidenciales

13 A. – Toda información que sea suplida **[a la Junta]** *al Departamento* por dueños u
14 operadores de fuentes potenciales de contaminación al ambiente y a los recursos
15 naturales:

16 1. ...

17 2. ...

18 3. que pueda afectar adversamente la posición competitiva del que suple la
19 información; será de carácter confidencial tanto en **[la Junta]** *el Departamento* y en la
20 Agencia de Protección Ambiental federal (A.P.A.), sujeta a los requisitos de
21 confidencialidad federal, a menos que la persona autorizada que suple la información
22 expresamente autorice que la misma sea publicada o puesta a la disposición del público.

23 B. – ...

24 C. – El requisito general en el sentido de que **[la Junta]** *el Departamento* clasifique
25 determinada información como confidencial no se interpretará en el sentido de limitar
26 su uso:

27 1. por un oficial, empleado o representante autorizado **[de la Junta]** *del*
28 *Departamento*, la A.P.A., o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico al
29 implementar esta Ley;

1 2. ...

2 3....”

3 Sección 33. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 416-2004, según enmendada,
4 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
5 forma:

6 “Artículo 18. – Vigencia de documentos anteriores

7 Todas las normas de calidad, órdenes, determinaciones, reglas, permisos,
8 contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido, o
9 puesto en vigor por cualquier oficial o Agencia del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* en
10 el ejercicio de las facultades que por esta Ley se han transferido, quedarán en todo su
11 vigor pero podrán ser enmendadas, modificadas, invalidadas o revocadas [**por la Junta**
12 **creada por el Título II de esta Ley**] *por el Departamento.*”

13 Sección 34. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 416-2004, según enmendada,
14 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
15 forma:

16 “Artículo 19. – Acciones civiles

17 Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios
18 en los tribunales de justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en
19 daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción civil será independiente y
20 diferente de los procesos administrativos que se sigan en [**la Junta**] *el Departamento.*
21 Igualmente, cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de
22 implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud
23 de que se expida un mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley;
24 disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una
25 decisión [**de la Junta de Calidad Ambiental**] *del Departamento* dando por cumplidos los
26 requisitos del inciso B(3) del Artículo 3 4 de esta Ley al considerar un documento
27 ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la Ley de
28 Procedimiento Administrativo Uniforme . Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá
29 interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en

1 daños y perjuicios contra **la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* o sus
2 funcionarios y empleados por falta de implementación de esta Ley o los reglamentos
3 adoptados en virtud del mismo.”

4 Sección 35. - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 416-2004, según enmendada,
5 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
6 forma:

7 “Artículo 20. – Limitaciones

8 Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse como que:

9 1. ...

10 2. Confiere **[a la Junta]** *al Departamento* facultad en relación con las condiciones
11 atmosféricas que puedan existir exclusivamente dentro de una planta comercial o
12 industrial.

13 3. ...

14 4. ...”

15 Sección 36. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 416-2004, según enmendada,
16 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
17 forma:

18 “Artículo 21. – Consejo Asesor, creación; Procurador

19 A. – **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* asistirá y aconsejará al
20 Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura en la creación del Consejo Asesor a
21 Pequeños Negocios (el "Consejo") y a designar un Procurador (el "Procurador") para
22 asuntos relacionados con el Programa requerido por la Sección 501 de la Ley Federal de
23 Aire Limpio. **[La Junta]** *El Departamento* servirá como Secretariado del Consejo Asesor
24 con el propósito de desarrollar y diseminar de informes y opiniones consultivas.

25 B. – El Consejo estará constituido por las siguientes personas:

26 1. ...

27 2. ...

28 3. ...

1 4. Un (1) miembro seleccionado por el **[Presidente]** *Secretario del Departamento*
2 para representar **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*.

3 C. – El Consejo deberá, como mínimo:

4 1. ...

5 2. Preparar informes periódicos para la consideración del **[Presidente de la Junta**
6 **de Calidad Ambiental]** *el Secretario* y del Administrador de la Agencia Federal de
7 Protección Ambiental sobre el cumplimiento del Programa de Pequeños Negocios con
8 los requisitos de la Ley de Reducción de Papel (Paperwork Reduction Act - 44 U.S.C. §§
9 3501 et seq.), la Ley Flexible de Reglamentación (Regulatory Flexibility Act - 5 U.S.C. §§
10 601 et seq.) y la Ley de Igual Acceso a la Justicia (The Equal Access to Justice Act - 5
11 U.S.C. § 504), y

12 3. ...

13 D. – ...

14 F. – El Área de Calidad de Aire servirá de contacto dentro **[de la Junta de**
15 **Calidad Ambiental]** *del Departamento* para suplir todos los documentos relacionados
16 con la tecnología y procedimientos de control para ayudar a la Oficina del Procurador a
17 cumplir con sus responsabilidades. La Oficina del Procurador podrá operar una línea
18 telefónica caliente (posiblemente libre de cargos) para proveer ayuda confidencial a
19 fuentes para resolver sus problemas y quejas individuales.”

20 Sección 37. - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 416-2004, según enmendada,
21 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
22 forma:

23 “Artículo 22. – Asignación de Fondos

24 A. – ...

25 B. – Todos los dineros que reciba **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
26 *Departamento* en el cumplimiento de su tarea de implantar esta Ley, de las fuentes que
27 se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, así como toda multa civil y
28 criminal impuesta por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico al amparo de las
29 disposiciones de esta Ley, ingresarán en una cuenta **[especial que se denominará**

1 **"Cuenta Especial a Favor de la Junta de Calidad Ambiental]** a favor del Departamento de
2 *Recursos Naturales y Ambientales*"; excepto los que deban ingresar en la Cuenta Especial a
3 Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades, la Cuenta
4 Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire o el Fondo de
5 Emergencias Ambientales.

6 C. – El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta,]** *del*
7 *Departamento* los dineros ingresados en la Cuenta Especial a Favor **[de la Junta de**
8 **Calidad Ambiental]** *del Departamento*, mediante libramientos autorizados o firmados
9 por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario*. Estos fondos podrán ser utilizados por **[la**
10 **Junta]** *el Departamento* para cualesquiera acciones necesarias, desarrollar proyectos de
11 beneficio para el ambiente, hacer aportaciones al Fondo para el Fideicomiso Ambiental
12 de Puerto Rico y el Caribe creado por el Título V de esta Ley o al Fondo de Emergencias
13 Ambientales creado por el Título IV de esta Ley u otros fondos administrados por **[la**
14 **Junta]** *el Departamento*, llevar a cabo cualesquiera actividades para cumplir con sus
15 deberes y responsabilidades, sufragar cualesquiera gastos operacionales no recurrentes,
16 adiestramientos, adquisición de equipos y materiales, contratación de peritos y
17 abogados, y cualesquiera otros propósitos que promuevan el logro de los objetivos de
18 esta Ley.

19 D. – El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta de Calidad**
20 **Ambiental]** *del Departamento*, los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del
21 Programa de Permisos de Operación de Aire mediante libramientos autorizados o
22 firmados por el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario*.

23 E. – El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta]** *del*
24 *Departamento* los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del Programa de
25 Limpieza y Redesarrollo Voluntario de Propiedades mediante libramientos autorizados
26 o firmados por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario*.

27 F. – El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta]** *del*
28 *Departamento* los dineros depositados en el Fondo de Emergencias Ambientales
29 mediante libramientos autorizados o firmados por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario*.

1 G. — Se autoriza al Secretario de Hacienda a adelantarle **[a la Junta de Calidad**
2 **Ambiental]** *al Departamento* el monto de los reembolsos que deba hacer el Gobierno de
3 los Estados Unidos en la proporción dispuesta por ley, previa presentación de los
4 documentos que acreditan la aprobación de cada proyecto por las autoridades
5 correspondientes de dicho Gobierno.”

6 Sección 38. - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 416-2004, según enmendada,
7 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
8 forma:

9 “Artículo 23. — Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental

10 A. — Se establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental
11 bajo la responsabilidad y dirección **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del*
12 *Departamento*. Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la
13 disposición del público, a través de medios electrónicos, la información de índole
14 técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de
15 los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables.

16 B. — ...”

17 Sección 39. - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 416-2004, según enmendada,
18 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
19 forma:

20 “Artículo 24. Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información
21 Ambiental

22 A. — Se establece el Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de
23 Información Ambiental. El mismo estará adscrito **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al*
24 *Departamento*.

25 B. — El Consejo será presidido por el **[Presidente de la Junta de Calidad**
26 **Ambiental]** *Secretario del Departamento* y estará integrado además por un representante
27 cada uno de los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales
28 dedicados total o parcialmente a generar o recibir información técnica, educativa y
29 científica sobre temas ambientales y de los recursos naturales: **[Departamento de**

1 **Recursos Naturales y Ambientales**], Junta de Planificación, Departamento de
 2 Agricultura, Universidad de Puerto Rico y un representante de las agrupaciones
 3 ambientales no gubernamentales. Este último será nombrado por el [**Presidente de la**
 4 **Junta de Calidad Ambiental**] *Secretario del Departamento* y su nombramiento será por
 5 un término de dos años.

6 Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas
 7 acreditadas que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán
 8 parte del Consejo Asesor. El [**Presidente de la Junta de Calidad Ambiental**] *Secretario*
 9 *del Departamento* le solicitará a cada una de estas instituciones que designe un miembro
 10 y un miembro alterno para representarles en el Consejo Asesor.

11 C. – ... “

12 Sección 40. - Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 416-2004, según enmendada,
 13 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
 14 forma:

15 “Artículo 25. – Deberes y responsabilidades del Consejo Asesor

16 El Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental
 17 tendrá como deberes:

18 1. ...

19 ...

20 5. Asesorar al [**Presidente de la Junta de Calidad Ambiental**] *Secretario del*
 21 *Departamento* en la elaboración de la reglamentación necesaria para el funcionamiento
 22 efectivo del Sistema y del propio Consejo.”

23 Sección 41. - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 416-2004, según enmendada,
 24 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
 25 forma:

26 “Artículo 26. – Deberes de las agencias, municipios, corporaciones e
 27 instrumentalidades públicas y las universidades

28 A. – Toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o
 29 municipio del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico que reciba o realice una

1 investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos
2 naturales entregará una copia de la investigación, estudio o trabajo **[a la Junta de**
3 **Calidad Ambiental]** *al Departamento.*

4 B. — ...

5 C. — ...

6 D. — Toda copia deberá ser entregada en el formato que el **[Presidente de la**
7 **Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del DRNA* defina como adecuado para la
8 conformación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, en un
9 medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a
10 través de las redes electrónicas existentes o por crearse.

11 E. — Las distintas instituciones públicas que como parte de su deber ministerial
12 se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el
13 ambiente y los recursos naturales, entregarán **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al*
14 *Departamento* copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico
15 que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o
16 establecerán con esta agencia los acuerdos necesarios para esta información esté
17 accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

18 F. — En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto
19 Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de
20 carácter científico, el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del*
21 *Departamento* les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al
22 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, copias de dicha información, o
23 establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para esta información esté
24 accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.”

25 Sección 42. - Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 416-2004, según enmendada,
26 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
27 forma:

28 “Artículo 29. — Reglamentación

1 El **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* será
2 el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación
3 del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, incluyendo aquella
4 necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la
5 solicitud por éste de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares
6 depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán
7 calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de
8 estos materiales.”

9 Sección 43. - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 416-2004, según enmendada,
10 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
11 forma:

12 “Artículo 32. – Definiciones

13 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a
14 continuación se expresa:

15 1. ...

16 2. ...

17 3. Desperdicios peligrosos. Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o
18 mezcla utilizado en algún proceso productivo que se reutilice, destruya, almacene o
19 deseche y que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente. Incluye también
20 cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que exhiba las características de un
21 desperdicio peligroso según establecidas y definidas en la reglamentación adoptada por
22 **[la Junta de Calidad]** *el Departamento* aplicable a tales desperdicios, que exhiba las
23 características de desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de
24 Conservación y Recuperación de Recursos bajo 42 U.S.C. § 6903, el cual esté [en lista] o
25 que tenga las características identificadas bajo 42 U.S.C. § 6921.

26 4. ...

27 ...”

1 Sección 44. - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 416-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
3 forma:

4 “Artículo 33. – Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a
5 Emergencias Ambientales

6 A. – Se crea la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a
7 Emergencias Ambientales de Puerto Rico, adscrita **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al*
8 *Departamento*. La misma estará formada por el **[Presidente de la Junta de Calidad**
9 **Ambiental]** *Secretario del Departamento*, quien la presidirá; el Secretario de Salud; el
10 Secretario de *Seguridad Pública* **[Recursos Naturales y Ambientales]**; el Secretario de
11 Justicia; el Secretario del Trabajo; el **[Director de la Agencia Estatal para el]** *Comisionado*
12 *del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres* **[Naturales]**; el
13 *Comisionado del Negociado* **[Jefe]** de Bomberos; el *Comisionado del Negociado*
14 **[Superintendente]** de la Policía; el Presidente de la Comisión de Servicio Público; el
15 Presidente de la Universidad de Puerto Rico; y los presidentes de los Comités Locales
16 de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales que resulten electos de
17 conformidad con la reglamentación que adopte la Comisión. Además, el Gobernador
18 **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico designará a cinco (5) representantes del
19 interés público como miembros de la Comisión Estatal. Cada uno de los miembros de la
20 Comisión Estatal deberá designar, por escrito, a una persona para que lo sustituya en
21 los trabajos de la Comisión Estatal cuando fuere necesario. Estas personas serán
22 reconocidos como Miembros Alternos de la Comisión Estatal.

23 B. – ...”

24 Sección 45. - Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 416-2004, según enmendada,
25 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
26 forma:

27 “Artículo 34. – Deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal

28 A. – La Comisión Estatal, tendrá a su cargo la implantación de las disposiciones
29 del Título III de la Superfund Amendment and Reauthorization Act, mejor conocida

1 como la Emergency Response Planning and Communities Right-to-Know Act, dentro
2 de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

3 B. – La planificación de respuestas a emergencias ambientales se hará tomando
4 en consideración las disposiciones de esta Ley y, en particular, las facultades y
5 autoridad delegadas [a la Junta de Calidad Ambiental] *al Departamento*.

6 C. – La Comisión Estatal, estará facultada para, entre otras cosas, crear y
7 organizar Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales
8 en coordinación con municipios, entidades privadas, agencias de seguridad y cualquier
9 entidad que pueda colaborar en el diseño e implantación de planes de respuesta a
10 emergencias.”

11 Sección 46. - Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 416-2004, según enmendada,
12 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
13 forma:

14 “Artículo 36. – Programa de Manejo de Emergencias Ambientales

15 A. – **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* establecerá un programa
16 para la respuesta y el manejo adecuado de emergencias ambientales y las acciones
17 remediales necesarias en lugares contaminados. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El*
18 *Departamento* será la agencia líder en las respuestas a este tipo de emergencias. Todo lo
19 concerniente a la planificación de respuestas a emergencias ambientales estará a cargo
20 de la Comisión Estatal. Los fondos y recursos necesarios para mantener en operación de
21 este programa deberán ser solicitados y consignados en el presupuesto de gastos
22 operacionales de la agencia.

23 B. – **[La Agencia Estatal para el]** *El Negociado de Manejo de Emergencias y*
24 *Administración de Desastres* **[Naturales]** y las demás agencias, departamentos,
25 municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas le prestarán **[a la Junta]** *al*
26 *Departamento* toda la asistencia necesaria para responder pronta y adecuadamente a las
27 emergencias ambientales, coordinarán sus respectivos planes de emergencias con la
28 misma y suscribirán los acuerdos de colaboración que correspondan.”

1 Sección 47. - Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 416-2004, según enmendada,
2 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
3 forma:

4 "Artículo 37. – Creación del Fondo de Emergencias Ambientales

5 A. – Se crea en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias
6 Ambientales de Puerto Rico, para ser administrado por **[la Junta de Calidad**
7 **Ambiental]** *el Departamento*. Este será denominado de aquí en adelante como el Fondo.

8 B. – ...

9 ..."

10 Sección 48. - Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 416-2004, según enmendada,
11 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
12 forma:

13 "Artículo 38. – Utilización del Fondo

14 **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá utilizar los dineros que
15 ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para los siguientes propósitos:

16 1. ...

17 2. Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente
18 ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley y otras leyes y
19 reglamentos administrados por **[la Junta]** *el Departamento*; incluyendo estudios
20 conducentes a determinar daños ocasionados a la flora y fauna; investigaciones,
21 inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas
22 necesarias para afrontar la situación; y los gastos operacionales de dicho programa.

23 3. ...

24 4. ...

25 5. ...

26 6. Se autoriza que toda cantidad de dinero en exceso de 12.5 millones de dólares,
27 existente al finalizar el año fiscal 2003-2004 en el Fondo de Emergencias Ambientales,
28 luego de que se ingresen en el mismo cualesquiera cantidades que corresponda de
29 conformidad con la "Ley del Fondo de Aceites Usados", "Ley de Manejo de Neumáticos

1 Usados" y cualesquiera otras leyes que ordenen la transferencia de fondos al cierre del
2 año fiscal al Fondo de Emergencias Ambientales, podrá ser utilizada por **[la Junta de**
3 **Calidad Ambiental]** *el Departamento* para: en primer lugar, cubrir los gastos de personal
4 y operación del programa establecido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de esta
5 Ley, durante el siguiente año fiscal; y, en segundo lugar, sufragar otros gastos de
6 personal y operacionales de esa instrumentalidad pública o para el desarrollo de
7 actividades y proyectos de beneficio para el ambiente. Estos fondos podrán ser
8 utilizados para, entre otras cosas, la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de
9 equipos e instrumentos, vehículos de motor, materiales, locales o espacios para oficinas
10 o almacenaje; adiestramientos en o fuera de Puerto Rico; uniformes, vestimentas y
11 equipo de seguridad; servicios y equipos o piezas para reparaciones y calibraciones de
12 equipos e instrumentos; equipos de oficina; sistemas de comunicaciones; programas y
13 equipos para la mecanización de sus operaciones y el manejo de la información y datos.
14 **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* también podrá utilizar los fondos a
15 los que se refiere esta sección para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de
16 equipos, instrumentos y materiales para el Laboratorio de Investigaciones Ambientales
17 de Puerto Rico que tiene a su cargo; así como para la realización de mejoras a la planta
18 física o estructura (exteriores e interiores) donde esté ubicado el mismo; el desarrollo de
19 investigaciones científicas; el desarrollo de proyectos de beneficio para el ambiente; el
20 desarrollo de sus áreas programáticas en particular, el Arca de Respuesta a Emergencias
21 Ambientales y Acciones Remediales; y llevar a cabo o apoyar cualesquiera actividades
22 necesarias para cumplir con las responsabilidades de la Comisión Estatal para la
23 Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales; cumplir con el pago de las
24 obligaciones de la Junta; la mecanización de sus operaciones y el manejo de datos e
25 información ambiental, incluyendo la creación de un banco de datos ambientales de
26 Puerto Rico; el arrendamiento, compra, reparación y calibración de equipos; el
27 fortalecimiento del Programa Puente Verde Latinoamericano y del Fondo para el
28 Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe; entre otras cosas. **[La Junta, a través**
29 **de su Oficina de Auditoría Interna, deberá certificarle anualmente a la Oficina de**

1 **Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos**
2 **utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta**
3 **Sección.]**

4 A partir del año fiscal 2005-2006, **[la Junta]** *el Departamento* sólo podrá utilizar
5 del Fondo de Emergencias Ambientales una cantidad no mayor de una vez y media
6 veces la cantidad utilizada en el año fiscal anterior de cualquier cantidad existente al 30
7 de junio de cada año en exceso de los 12.5 millones de dólares para los propósitos
8 dispuestos en esta sección. Si la cantidad disponible para su uso al 30 de junio de
9 cualquier año es menor de una y media veces la cantidad utilizada en el año anterior,
10 **[la Junta]** *el Departamento* sólo podrá utilizar en ese año la cantidad que esté disponible
11 al 30 de junio.

12 ...

13 10. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá utilizar el Fondo de
14 Emergencias Ambientales para la atención de emergencias y la limpieza y remediación
15 de lugares contaminados con aceites usados, según se definen en la Ley **[Núm. 172 de**
16 **31 de agosto de 1996]** 172-1996, según enmendada, y la reglamentación aprobada **[por**
17 **la Junta]** al amparo de la misma.”

18 Sección 49. - Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 416-2004, según enmendada,
19 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
20 forma:

21 “Artículo 39. – Reglamentación

22 **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* adoptará, promulgará,
23 enmendará, derogará las reglas y reglamentos que resulte necesario para la
24 implantación de este Título.”

25 Sección 50. - Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 416-2004, según enmendada,
26 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
27 forma:

28 “Artículo 40. – Notificación **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento;*
29 Acción Responsiva; Informe Incidente/ Accidente

1 A. — Notificación **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*. Cualquier
2 persona que advenga en conocimiento, directa o indirectamente, de una situación de
3 emergencia ambiental que resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro
4 a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento **[a la Junta**
5 **de Calidad Ambiental]** *al Departamento* y a las autoridades pertinentes. Se faculta **[a la**
6 **Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* a adoptar la reglamentación al respecto.

7 B. — Acción Responsiva. Siempre que **[la Junta de Calidad Ambiental sea**
8 **notificado]** *el Departamento sea notificado* sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia
9 de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la
10 salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y previa determinación **[de la Junta]**
11 *del Departamento* de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a
12 dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su
13 representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que **[la**
14 **Junta]** *el Departamento* estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad
15 pública o el ambiente.

16 Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, **[la**
17 **Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* podrá expresar dicho requerimiento
18 mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la
19 emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la
20 persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal **[de la**
21 **Junta]** *del Departamento*, conferida bajo los Títulos II al IV de esta Ley, de emitir órdenes
22 administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento y,
23 según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente
24 a la persona responsable.

25 En caso de que la persona que **[la Junta]** *el Departamento* estime responsable no
26 entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por
27 **[la Junta]** *el Departamento*, ésta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual
28 podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos

1 concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la
2 Ley [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada] 38-2017.

3 C. – Informe de Incidencia/Accidente. [La Junta de Calidad Ambiental] *El*
4 *Departamento*, a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para
5 expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable,
6 para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito [a la
7 **Junta de Calidad Ambiental**] *al Departamento* un Informe de Incidente/Accidente
8 exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental.”

9 Sección 51. - Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 416-2004, según enmendada,
10 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
11 forma:

12 “Artículo 41. – Coordinación Interagencial

13 [La Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* coordinará cualquier acción
14 responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales
15 como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar
16 duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a
17 derrames o amenazas de derrames o emergencias ambientales que afecten la salud
18 pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente.”

19 Sección 52. - Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 416-2004, según enmendada,
20 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
21 forma:

22 “Artículo 43. – Recobro de Gastos

23 Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurran [la
24 **Junta de Calidad Ambiental**] *el Departamento* y las agencias, departamentos,
25 municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que le den apoyo a la misma
26 en la consecución de los objetivos de esta Ley para afrontar un emergencia ambiental,
27 incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por [la **Junta de**
28 **Calidad Ambiental**] *el Departamento* mediante Orden Administrativa expedida por
29 dicha [Junta] *agencia* o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia

1 de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada
2 por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto
3 se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta Ley o bajo las disposiciones
4 de los capítulos II y IV de esta Ley. **[La Junta]** *El Departamento* podrá recobrar tres veces
5 el monto total de los gastos incurridos por **[la misma]** *este* y las agencias,
6 departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas. La
7 certificación de gastos que expida **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* será
8 evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son necesarios y razonables.
9 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión **[de la**
10 **Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* relacionada con los gastos certificados
11 antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración administrativa o revisión judicial
12 a tenor con las disposiciones en la Ley 38-2017 **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,**
13 **según enmendada]**, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" "

14 Sección 53. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley 416-2004, según enmendada,
15 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
16 forma:

17 "Artículo 44. – Manejo de sustancias nocivas

18 A. Se ordena **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* que formule y
19 adopte un plan de emergencia que provea las medidas a tomar y el equipo y materiales
20 necesarios para minimizar los daños provenientes de derrames de sustancias nocivas.

21 B. Se autoriza **[a la Junta]** *al Departamento* a:

22 1. ...

23 2. Adoptar reglamentos para requerir de los destinatarios de sustancias nocivas
24 la aportación de cuotas de dinero para sufragar sus programas relacionados con la
25 planificación de las respuestas y responder a derrames de sustancias nocivas, el control
26 de la contaminación del ambiente y las investigaciones científicas ambientales. Estos
27 fondos podrán utilizarse para los fines dispuestos en esta Ley. El procedimiento a
28 seguirse en la adopción de estos reglamentos será el dispuesto para tales efectos en la
29 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". Todo destinatario o

1 importador localizado en Puerto Rico pagará al Departamento de Hacienda las cuotas
 2 fijadas por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* de conformidad con lo
 3 dispuesto por este inciso, al arribo a Puerto Rico de las sustancias nocivas de que se
 4 trate. Los fondos que por este concepto reciba el Departamento de Hacienda ingresarán
 5 en el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico.

6 3. ...

7 4. ...

8 5. ...

9 Los procedimientos referentes a la expedición de las órdenes, a la celebración de
 10 las vistas administrativas correspondientes y al procedimiento de revisión al tribunal de
 11 órdenes y resoluciones bajo los Artículos 44 y 46 de esta Ley se regirán por el
 12 procedimiento establecido en los Títulos II y IV de esta Ley y la "Ley de Procedimiento
 13 Administrativo Uniforme", respecto a las demás órdenes y/o resoluciones **[de la Junta]**
 14 *del Departamento*.

15 6. ..."

16 Sección 54. - Se enmienda el Artículo 45 de la Ley 416-2004, según enmendada,
 17 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
 18 forma:

19 "Artículo 45. — Definiciones

20 A. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 44 que antecede, las palabras y frases
 21 indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

22 1. ...

23 2. ...

24 3. ...

25 4. ...

26 5. **[Junta. Será la Junta de Calidad Ambiental.]** *Departamento. Será el*
 27 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*

28 6. ...

1 B. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 46 de esta Ley las palabras y frases
2 indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

3 1. ...

4 2. ...

5 3. ...

6 4. Plan Nacional de Contingencia. Significa el National Oil and Hazardous
7 Substances Pollution Contingency Plan, 40 C.F.R. 300, establecido bajo la Ley para el
8 Control de Contaminación de Agua (Water Pollution Prevention and Control Act), 33
9 U.S.C. §§ 2701 et seq. (§ 1321(d)), según enmendada por la Ley de Contaminación por
10 Petróleo (Oil Pollution Act of 1990), Pub. Law No. 101-380, 104 Stat. 484, 33 U.S.C. §§
11 2701 et seq., el Plan de Contingencia para Incidentes Ambientales Relacionado con
12 Descargas de Aceite de la Junta de Calidad Ambiental *o cualquier otro que en su momento*
13 *adopte el Departamento para sustituirle,* y el Plan de Contingencia para Aceites y
14 Sustancias Peligrosas de la Guardia Costanera.

15 5. ...

16 ...”

17 Sección 55. - Se enmienda el Artículo 47 de la Ley 416-2004, según enmendada,
18 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
19 forma:

20 “Artículo 47. – Declaración de propósitos

21 Se declara política pública de Puerto Rico el desarrollo e implantación del
22 programa "Puente Verde Latinoamericano", por conducto [**de la Junta de Calidad**
23 **Ambiental**] *del Departamento* de Puerto Rico, con el propósito de aprovechar la
24 experiencia ambiental de los países latinoamericanos, en su interacción con la
25 experiencia de Puerto Rico, en la protección del medio ambiente. De este modo, se
26 procura el enriquecimiento de los conocimientos en aspectos legales y técnicos
27 ambientales mediante la transferencia e intercambio de tecnología de avanzada en la
28 implantación de normas ambientales entre los países y entidades internacionales
29 participantes y Puerto Rico.”

1 Sección 56. - Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 416-2004, según enmendada,
2 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
3 forma:

4 "Artículo 48. — Unidad de Proyectos Internacionales

5 La Unidad de Proyectos Internacionales [**de la Junta de Calidad Ambiental**] *del*
6 *Departamento* tendrá el propósito de llevar a cabo las iniciativas y objetivos de
7 cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología relativas al ámbito
8 de la protección ambiental, que procuran los distintos acuerdos suscritos por el
9 Gobierno [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico por conducto [**de la Junta de**
10 **Calidad Ambiental**] *del Departamento*, con ciertas entidades internacionales y algunos
11 gobiernos del Caribe, Centro y Suramérica."

12 Sección 57. - Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 416-2004, según enmendada,
13 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
14 forma:

15 "Artículo 49. — Creación

16 Se crea el "Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe"[, **en**
17 **el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**]. *El Departamento* [**La Junta de**
18 **Calidad Ambiental**] será la agencia fideicomitente y [**el Banco Gubernamental de**
19 **Fomento para Puerto Rico será al**] *seleccionará al* fiduciario de dicho Fondo[,] para llevar
20 a cabo los propósitos y objetivos que procura esta Ley. Se autoriza al Fondo a pagar los
21 gastos de administración que cobre **el [Banco Gubernamental de Fomento para Puerto**
22 **Rico]** *el fiduciario*. A tales efectos, cualesquiera fondos de fuentes privadas depositados
23 en el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe, así como
24 cualesquiera fondos generados por la Junta de Calidad Ambiental *o el Departamento* a su
25 entera discreción, *podrán ser* ingresados en la Cuenta Especial a favor de la Junta de
26 Calidad Ambiental *o del Departamento*, y cualesquiera otros fondos públicos o privados."

27 Sección 58. - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 416-2004, según enmendada,
28 conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente
29 forma:

1 “Artículo 51. – Réditos e intereses

2 Los réditos e intereses que devenguen el Fondo para el Fideicomiso Ambiental
3 de Puerto Rico y el Caribe serán utilizados por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el*
4 *Departamento* para el financiamiento de sus programas de intercambio técnico y de
5 cooperación internacional ambiental y para la consecución de los fines y objetivos de
6 esta Ley.”

7 Sección 59. - Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 416-2004, según enmendada,
8 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
9 forma:

10 “Artículo 52. – Política pública sobre prevención de la contaminación

11 A. – La contaminación ambiental debe ser prevenida y reducida desde su
12 origen. En caso de que los contaminantes no puedan ser prevenidos, éstos serán
13 reusados o reciclados de forma segura para el ambiente, y en su defecto, se dispondrá
14 los mismos mediante el uso de tecnología aprobada por **[la Junta de Calidad**
15 **Ambiental]** *el Departamento*, siendo el último recurso su disposición al ambiente,
16 conforme las leyes y reglamento aplicables.

17 B. –”

18 Sección 60. - Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 416-2004, según enmendada,
19 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
20 forma:

21 “Artículo 53. – Definiciones

22 Para fines de este título las palabras y frases indicadas a continuación y tendrán
23 el siguiente significado:

24 1. Contaminación. Significa la degradación de la calidad natural de las aguas, el
25 aire o el terreno como resultado directo o indirecto de las actividades humanas, según
26 expuesto en los reglamentos **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*.

27 2.”

1 Sección 61. - Se deroga el Artículos 54 de la Ley 416-2004, según enmendada,
2 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” y se sustituye por un nuevo
3 Artículo 54 para que lea de la siguiente forma:

4 *“Artículo 54. Facultades del Departamento respecto a los desperdicios sólidos*

5 *Además de las facultades que esta Ley reconoce al Departamento, este tendrá las*
6 *siguientes facultades, poderes y obligaciones en cuanto al manejo de los Desperdicios Sólidos:*

7 (i) *Designar, conforme a un Plan Regional para el Manejo de Desperdicios Sólidos,*
8 *las Regiones para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en el Gobierno de Puerto Rico, cada una*
9 *con las facilidades necesarias de trasbordo, procesamiento y recuperación y disposición final. El*
10 *Departamento podrá reorganizar o reestructurar las regiones o subregiones según sea necesario*
11 *para mantener las operaciones de procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos en*
12 *forma económica y ambientalmente segura. Toda persona, según se define en esta Ley, deberá*
13 *ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la política pública.*

14 (ii) *Establecer un programa y facilidades para controlar la ubicación y procedimientos*
15 *para descartar, recolectar, almacenar y disponer o vender los desperdicios de chatarra y cualquier*
16 *otro material recuperado como metales, vidrio, papel, etc.*

17 (iii) *Determinar, fijar, imponer y alterar tarifas u otros términos y condiciones por los*
18 *servicios de las facilidades públicas o privadas para recolección, procesamiento, recuperación,*
19 *disposición final o almacenamiento de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.*

20 (iv) *Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de agencias*
21 *federales (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Desperdicios Sólidos, Resource*
22 *Conservation and Recovery Act, la Ley Federal de Contaminación de las Aguas, Federal Water*
23 *Pollution Act, según han sido enmendadas y cualquier otra ley federal que se apruebe a estos*
24 *efectos) y estatales o municipales e industrias y otras entidades particulares para llevar a cabo los*
25 *finés de esta Ley.*

26 (v) *Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios*
27 *para el control de las operaciones públicas o privadas de recolección, trasbordo, procesamiento,*
28 *recuperación y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.*

1 (f) *Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y*
2 *licencias que controlen las actividades operacionales de recolección, trasbordo, procesamiento y*
3 *recuperación de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.*

4 (g) *Preparar y desarrollar proyectos y programas para la disposición de desperdicios*
5 *sólidos.*

6 (h) *Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas*
7 *operacionales, en armonía con el Plan Integral para Puerto Rico, para la recuperación, uso,*
8 *almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de*
9 *desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.*

10 (i) *Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de*
11 *política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos en Puerto*
12 *Rico.*

13 (j) *Ejercer sus poderes para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del*
14 *flujo de los desperdicios sólidos y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de*
15 *disposición; podrá delegar a un municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer*
16 *cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas*
17 *facilidades de disposición; o podrá ejercer concurrentemente con cualquier municipio el poder*
18 *para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la*
19 *entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición.*

20 (k) *Requerir a toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los*
21 *informes y realizar inspecciones o investigaciones necesarias para lograr los propósitos de esta*
22 *Ley.*

23 (l) *Establecer acuerdos para delegar a los municipios y/o entidades gubernamentales,*
24 *total o parcialmente, el poder de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la*
25 *entrega del flujo de desperdicios sólidos hacia determinadas facilidades de manejo y disposición de*
26 *desperdicios sólidos.*

27 (m) *Todo nuevo proyecto de construcción propuesto, solicitud de permiso de uso, y/o*
28 *renovación de permiso de operación comercial, industrial, de vivienda múltiple, y/o de control de*
29 *acceso deberá someter un plan de manejo de materiales reciclables al Departamento para ser*
30 *aprobado previo a expedirse cualquier nuevo permiso de construcción, de uso o renovación de*

1 *permiso de operación de los antedichos. La aprobación de este plan de manejo de materiales*
2 *reciclables por parte del Departamento será requisito indispensable para obtener cualquier nuevo*
3 *permiso de construcción, de uso o renovación de permiso de operación por la Oficina de Gerencia*
4 *de Permisos (OGPe). A esos fines, se faculta y se ordena al Secretario(a) a adoptar reglas y*
5 *reglamentos para hacer cumplir este requisito de ley.”*

6 Sección 62. - Se derogan los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la Ley 416-
7 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental.

8 Sección 63. - Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 416-2004, según enmendada,
9 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
10 forma:

11 “Artículo 65. – Coordinación de la celebración

12 La celebración del Día **[Nacional]** de la Conciencia y Reflexión Ambiental en
13 Puerto Rico, según dispuesto por esta Ley, será coordinada por **[la Junta de Calidad**
14 **Ambiental, conjuntamente con]** el Departamento de Recursos Naturales y
15 Ambientales**], la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Educación,**
16 **la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Autoridad de Energía**
17 **Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de**
18 **Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Transportación y Obras**
19 **Públicas, la Autoridad de Carreteras, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la**
20 **Autoridad de Puertos, la Compañía de Turismo, la Compañía de Parques Nacionales**
21 **de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía**
22 **de Fomento Industrial, el Departamento de Recreación, y Deportes y otras agencias**
23 **del Ejecutivo que la Junta de Calidad Ambiental]** *con aquellas entidades públicas y*
24 *privadas, incluyendo el sector educativo, estime pertinentes. También se unirán a la*
25 *celebración la Asamblea Legislativa y todos los municipios de Puerto Rico.”*

26 Sección 64. - Se enmienda el Artículo 68 de la Ley 416-2004, según enmendada,
27 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente
28 forma:

29 “Artículo 68. – Colaboración gubernamental

1 Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno Central, así
2 como los Gobiernos Municipales **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, prestarán
3 **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* la colaboración que sea necesaria
4 para celebrar con éxito esta actividad todos los años.”

5 Sección 65.- Se transfieren al Departamento de Recursos Naturales y
6 Ambientales para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente
7 delegadas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Gobierno de la
8 Autoridad de Desperdicios Sólidos y/o a su director Ejecutivo.

9 Sección 66.- Se deroga la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada,
10 conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos”.

11 Sección 67.- Se deroga el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado,
12 conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y
13 Ambientales”.

14 Sección 68. – Transferencias de empleados.

15 Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de
16 esta Ley, los empleados de carrera y regulares del Programa de Parques Nacionales, la
17 Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos pasarán a ser
18 empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o serán movidos
19 conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley
20 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de
21 Puerto Rico”.

22 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
23 despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera ni podrán
24 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del
25 sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la
26 cual fueron transferidos.

27 Sección 69.-Transferencias.

28 Se transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles,
29 documentos, expedientes, registros, materiales, cuentas, puestos, equipo y fondos

1 previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios
2 Sólidos, el Programa de Parques Nacionales y la Administración de Recursos Naturales.
3 De igual forma, se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas y
4 pasivos de dichas entidades.

5 Se autoriza al Departamento a utilizar y administrar los fondos, cuentas, bienes y
6 recursos previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de
7 Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales de conformidad al
8 presupuesto vigente y las leyes aplicables.

9 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado
10 únicamente para los fines contemplados en la ley, acuerdo o reglamentación federal en
11 virtud de la cual se concedieron los mismos.

12 Sección 70.- Reglamentos

13 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
14 documentos administrativos que gobiernan la operación de la Administración de
15 Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental y el Programa de Parques
16 Nacionales que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que sean
17 cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean
18 expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el
19 Secretario(a).

20 Sección 71.- Cláusula de sustitución

21 Cualquier referencia a la Administración de Desperdicios Sólidos, a la Junta de
22 Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del
23 Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al
24 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor
25 para todos los fines legales correspondientes.

26 Cualquier referencia a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley,
27 reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada
28 a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se
29 entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

1 Cualquier referencia al Director Ejecutivo de la Administración de Desperdicios
2 Sólidos o a la Junta de Gobierno de la Administración de Desperdicios Sólidos, en
3 cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se
4 entenderá enmendada a los efectos de referirse al Secretario del Departamento de
5 Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los
6 fines legales correspondientes.

7 Cualquier referencia al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o a la Junta
8 de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental contenida en cualquier ley, reglamento o
9 documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos
10 de referirse al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se
11 entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

12 Sección 72.- Contabilidad.

13 La implementación del Plan de Reorganización y de esta Ley deberá
14 salvaguardar los fondos federales. A tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un
15 programa o agencia conforme a esta Ley se dejará sin efecto si el cambio tiene como
16 resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico.
17 Conforme a lo anterior, los procesos administrativos se estarán consolidando bajo la
18 correspondiente aplicación financiera y de manejo de capital humano en cumplimiento
19 con los requisitos de administración de los fondos federales.

20 Sección 73.-Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
23 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
24 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
25 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
26 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
27 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
28 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
29 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 74.- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

13